

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**El deber del Estado de proteger a la niñez de la violación de
sus derechos humanos**

-Tesis de Licenciatura-

Nilda Maritza Arroyo Rodríguez

Zacapa, mayo 2014

**El deber del Estado de proteger a la niñez de la violación de
sus derechos humanos**

-Tesis de Licenciatura-

Nilda Maritza Arroyo Rodríguez

Zacapa, mayo 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Revisor de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Eduardo Galván

Licda. Ángela Alidia Arriaza Rodas

Licda. Nidia Lissette Arévalo Flores

Lic. Guillermo Chutan Reyes

Segunda Fase

Licda. Cynthia Samayoa López

Licda. Hilda María Girón Pinales

Licda. Nidia Lissette Arévalo Flores

Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

Tercera Fase

Lic. Eddy Geovany Miranda Medina

Licda. Karla Gabriela Palacios Ruiz

Lic. Roberto Samayoa

Licda. María Victoria Arriaga Maldonado

Lic. Aroldo Pinto Morales

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de julio de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER A LA NIÑEZ DE LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS**, presentado por **NILDA MARITZA ARROYO RODRÍGUEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMÁN**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **NILDA MARITZA ARROYO RODRÍGUEZ**

Título de la tesis: **EL DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER A LA NIÑEZ DE LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

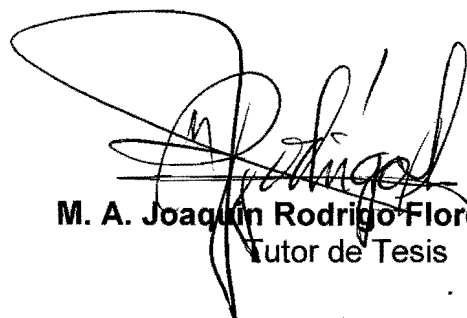
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de noviembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"




M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de noviembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER A LA NIÑEZ DE LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS**, presentado por **NILDA MARITZA ARROYO RODRÍGUEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.




M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **NILDA MARITZA ARROYO RODRÍGUEZ**

Título de la tesis: **EL DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER A LA NIÑEZ DE LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de enero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **NILDA MARITZA ARROYO RODRÍGUEZ**

Título de la tesis: **EL DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER A LA NIÑEZ DE LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **NILDA MARITZA ARROYO RODRÍGUEZ**

Título de la tesis: **EL DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER A LA NIÑEZ DE LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.


Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 31 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

Especial alabanza a DIOS: a quien agradezco por guiar mis caminos, fortalecer mi alma en la fe y darme la bendición de recibir este triunfo, a quien se lo ofrezco en este acto.

A mis padres: Eligio Arroyo (Q.E.P.D.). En el nombre de Jesús, brille para él, amor del padre divino y la resurrección de su vida.

Manuela Esperanza Rodríguez Estrada: con amor eterno, fuentes inspiradoras en mi visión de superación personal y profesional.

A mis abuelos: Pedro Rodríguez (Q.E.P.D). Ruego a Jesús le conceda su amor eterno.

Albertina Estrada. Por su amor y sabias enseñanzas, que Dios les bendiga.

A mis hermanos: Adela, Consuelo Esperanza, Amparo, Víctor Hugo, Rudy Yovani, por su confianza, amor y acompañamiento incondicional, Dios les de abundantes bendiciones.

A mis sobrinos: Jan Paulo, María Luisa, José Rudy, Francisco, Emerson Leao, Carlos Alberto, Adela Elizabeth, José Roberto, Christopher Jair, Griscelda Carolina, Johana Marixelda, Roel Alejandro, María Manuela. Que este esfuerzo sea un estímulo de perseverancia para el logro de sus metas. Reciban mi afecto fraternal y gratitud.

A mis compañeros: de promoción, de equipo de estudio: María del Rosario Herrera, Héctor Orlando Sánchez, Hugo Cordón, con grato aprecio por sus enseñanzas y apoyo. Deseándoles éxitos y bendiciones como profesionales del derecho.

A mis maestros (as): que contribuyeron en mi formación integral, siendo ejemplos de vida, a quienes honrare siempre.

A mis amigos: a los esposos Miguel Ángel y Dunia de Rodas, Elvira Estrada, Sandra Martínez, Iris Agustín, Sandra Trabanino, Hilda Francisca Lima, Teresa Nova, Vilma Roque, Elgin Arias, Wilfredo Florián, Roel Pérez, Julian Noguera, Jorge y Héctor Hugo Ramírez, Manuel Escobar, por su incondicional amistad y apoyo para alcanzar el éxito en este importante proyecto profesional.

Agradecimiento

A Guatemala: Patria gloriosa y bendita, en tus raíces crece mi pujante municipio Ipala, Chiquimula, donde nací y crecí, que este galardón y honor represente una contribución para engrandecerte.

Al Ministerio de Educación: Institución que me ha permitido desempeñar mi profesión para servir y mejorar mis condiciones de vida.

A la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala: por la formación académica, moral, ética y espiritual, inspirando y cultivando mi vocación para finalizar una etapa fundamental como profesional del derecho.

A la extensión Zacapa, de la Universidad Panamericana de Guatemala: por abrir la puerta de su valiosa institución, brindarme una educación de calidad, y eficiente formación profesional para el servicio de la sociedad.

A la Universidad Panamericana de Guatemala, entidad esencial para fortalecer mis valores morales, espirituales, humanísticos, académicos, para alcanzar uno de mis más anhelados sueños profesionales.

Al Decano: M. Sc. Otto Ronaldo González Peña: por su acercamiento, oportuno consejo, actitud virtuosa, motivadora y esperanzadora manifestada durante el proceso de actualización y cierre académico.

Al Asesor: M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán. Por demostrar su paciencia, comprensión, orientar y guiarme con efectividad.

Al Revisor M. Sc. Mario Jo Chang, por sus enseñanzas en la consecución de los objetivos alcanzados.

Al Coordinador extensión Zacapa: Lic. Carlos Guerra, al ser un facilitador, orientador y apoyo durante el proceso de estudios.

A las Instituciones investigadas: por su valiosa colaboración e interés en compartir sus experiencias, acceso a la información y orientación en la temática de estudio.

A usted: con respeto y cariño.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Estado	1
Derechos humanos de la niñez	17
Derecho de protección al maltrato infantil	36
Organismos de protección integral	43
Proceso judicial en casos concretos	57
Conclusiones	88
Referencias	91

Resumen

El estudio del deber del Estado de proteger a la niñez de la violación de sus derechos humanos, logró aportar las diferentes causas en relación a limitaciones que presenta el Estado para atender la demanda en las formas de maltrato infantil, abuso físico, emocional, descuidos y tratos negligentes, abuso sexual, detectadas en casos concretos de amenaza o violación de los derechos humanos de la niñez, identificados en los registros de denuncias por violación o vulnerabilidad de los derechos humanos de niños y niñas, verificando veintiuna denuncias presentadas durante los años del 2010 al 2013, relacionados con expedientes de procesos promovidos en el Juzgado de Paz del municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, los procedimientos, medidas aplicadas y seguimiento de los procedimientos legales realizados por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la ley Penal del Departamento de Zacapa.

El propósito fundamental de la investigación se basó en indagar el efectivo cumplimiento de la obligación del Estado en la protección de los derechos humanos de la niñez, a través de las medias legislativas, administrativas y sociales aplicadas en las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes, en los casos concretos

identificados. Lo esencial de esta propuesta suscita por el hecho del deber inherente que tiene el Estado por medio de sus órganos competentes especializados en la protección de los derechos humanos de la niñez, adoptando las medidas legales adecuadas para la defensa de los derechos individuales y sociales en contra de las situaciones de riesgo, maltrato y agravio o cualquier otra forma de amenaza o violación a sus derechos inherentes para que los mismos sean respetados o restituidos. La temática presentada es la siguiente: Estado, derechos humanos de la niñez, derecho de protección al maltrato infantil, organismos de protección integral, proceso judicial en casos concretos.

Palabras Clave

Estado. Deberes del Estado. Derechos de la niñez. Deberes de los padres, tutor o persona encargada. Proceso judicial. Garantías procesales.

Introducción

El propósito fundamental de esta investigación pretende determinar si el Estado cumple con el deber de proteger a la niñez de la violación de sus derechos humanos, cuando estos se encuentren amenazados o violados, para que sus derechos sean respetados o en su defecto restituidos, adoptando las medidas administrativas y de seguridad jurídicas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de abuso emocional, físico, sexual, y descuidos o tratos negligentes por medio de sus órganos competentes encargados de velar porque las instituciones públicas o privadas a cargo de la defensa de los derechos de la niñez, garanticen la efectiva aplicación de las normas establecidas en la Constitución Política de la República, Convención sobre los Derechos del Niño, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y demás instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, Tratados, Convenidos, Pactos aceptados y ratificados en el país.

Siendo la normativa la base legal para proteger los derechos inherente de la niñez, desde el ámbito interpersonal y colectivo, relación familiar, social, educativa, en la administración de justicia y de igual manera se asegure a la niñez el pleno ejercicio y disfrute de sus derechos humanos, al considerarse uno de los grupos etarios de mayor vulnerabilidad y de trascendencia social para la prolongación de la especie humana. La

investigación realizada radica en llevar a cabo la identificación de las denuncias sobre casos concretos de amenaza o violación, por maltrato o agravio hacia la niñez, verificar las formas de maltrato infantil, indagando los procedimientos legales aplicados a los diversos casos que se registran del período 2010 al 2013, en el Juzgado de Paz del municipio de Ipala, del departamento de Chiquimula, y las resoluciones emitidas por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Departamento de Zacapa, como órganos jurisdiccional competente.

Asimismo, esta temática se origina como resultado de la indiferencia que se pueda generar en el hogar de la familia del niño o niña para su protección y paternidad responsable, en el ámbito económico, escolar, social, centros de atención de protección, abrigo y órganos jurisdiccionales. Reorientar el ejercicio de las acciones interinstitucionales que promueven y velan por la defensa de los derechos del niño o niña sin restricción alguna, determinando las condiciones adecuadas, la efectiva optimización de los recursos humanos, materiales y financieros para satisfacer el pleno goce, disfrute de sus derechos y la positiva aplicación de las leyes, Convenios ratificados por el Estado. En este enfoque de investigación se abordaron los temas y subtemas: Estado: deberes del Estado, sociedad, familia. Derechos humanos de la niñez: historia, niñez, principios rectores,

derechos individuales, sociales y garantías fundamentales en el proceso. Derecho de protección al maltrato infantil: tipos de maltrato infantil (abuso físico, abuso sexual, descuidos o tratos negligentes, abuso emocional). Dentro de las entidades que velaran de lo estipulado anteriormente se menciona: organismos de protección integral: Comisión Nacional y Municipal de la Niñez y Adolescencia, Procuraduría General de La Nación, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Auxiliatura de Derechos Humanos Departamental, Juzgado de la Niñez y de Adolescente y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Juzgado de Paz, Unidad Especializada de la Niñez y de la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, Fiscalía Distrital del Ministerio Público, Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia; y Proceso judicial en casos concretos.

Para el desarrollo de esta teoría se utilizará la metodología, científica, tomando en cuenta las cuatro fases fundamentales de la misma observación, descripción, explicación y la predicción, así como estudio de casos concretos, recolectando información teórica del tema seleccionado, visitas, y entrevistas a representante de la Procuraduría General de la Nación, del departamento de Chiquimula, operadores de justicia de los Juzgados jurisdiccionales específicos relacionados con la niñez, tanto del municipio de Ipala, del departamento de Chiquimula y

departamento de Zacapa, y otras instituciones que realizan acciones en defensa de los derechos humanos de la niñez.

Estado

En su esencia natural es un sujeto provisto de varios elementos que lo constituyen para dirigir una nación soberana. Desde el punto de vista constitucional, el artículo 140 fundamenta el Estado de Guatemala como un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. De acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, la Constitución Política de la República como fuente de derecho, se interpreta que las personas tanto en forma individual como organizadas gozan de plenas capacidades o facultades en el ejercicio de sus actos, siempre que éstos no sean contrarios a las leyes vigentes, teniendo un sistema republicano, democrático y representativo que vela por los intereses de sus ciudadanos con igualdad, equidad, justicia social, como una nación autónoma. Posada citado por Ossorio, ostenta.

El Estado “es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”. (2004:379,380).

De igual forma en el ámbito del Derecho Internacional se considera que al Estado corresponde poseer una población permanente, es decir, que no sea emigrante a otro territorio con el objeto que sus habitantes permanezcan en un territorio determinado, para la existencia de un

gobierno capaz de dar apertura a relaciones bilaterales con otros Estados. El artículo 1 del Derecho Consuetudinario Internacional y la Convención sobre los Derechos y Obligaciones de los Estados, señala: “...el Estado como sujeto (persona) de Derecho Internacional debe poseer las siguientes calificaciones: a) una población permanente; b) un territorio definido; c) un gobierno; y d) capacidad para establecer relaciones con otros Estados...”. (Larios, 1998:43).

En síntesis se define al Estado como una organización social asentado en un territorio, encargado de mantener a sus habitantes en pleno goce de sus derechos y garantías, de buscar el fin supremo que es el bien común, a través de los organismos constituidos por el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ambos corresponsables en asumir los compromisos inherentes y adquiridos por el Estado ante la sociedad interna y externa, para velar por la protección de la persona humana y por ende sus derechos humanos como un fin fundamental y dentro del principio de seguridad jurídica, como lo reza la Constitución Política de la República en el artículo 1, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. De tal manera que el Estado no puede subsistir por sí solo, por lo que necesita de varios componentes para formarse, entre estos elementos existe una sociedad humana, establecida en un territorio estructurado y regido por un orden jurídico creado, definido por un poder

soberano para el alcance de lo justo entre sus habitantes. Además, crea el ordenamiento jurídico con el propósito de satisfacer las necesidades sociales, tanto para su interrelación y el irrestricto respeto de las instancias que lo forman.

Elementos: identificándose desde varias dimensiones: la creación de un régimen jurídico al que se encuentran sometidas las personas que viven en una porción del espacio terrestre, incluye una población en la que los habitantes de un conglomerado social se integran por ciertos vínculos que los unen, originados por razones de familia, idioma, costumbres, tradiciones, intereses, necesidades comunes, ideología, religión; que les permita una interrelación armónica y funcional para una adecuada convivencia pacífica, desarrollo económico, político, socio cultural, organizados en diferentes grupos etarios para alcanzar el bienestar; así como la existencia de una efectiva administración de las atribuciones y competencias ejercidas de acuerdo con las leyes dictadas para regir al Estado.

Tradicionalmente se ha considerado que el Estado consta de tres partes principales: territorio, población y gobierno, aun cuando en el lenguaje corriente se usa algunas veces la palabra Estado para designar, indistintamente, a cualquiera de estas partes; sobre todo, a la última que hemos señalado... (Dorantes, 2000:35)

Recapitulando sobre la concepción del Estado, representa una clase de población integrada por gobernados y gobernantes, con facultad de poder autárquico (soberano y originario) entre ambos, pero con ciertas limitaciones legales para la realización de sus actos. Naranjo citado por Prado, sustenta...“Estado, en sentido amplio, es un conglomerado social, político y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una actividad que se ejerce a través de sus propios órganos, y cuya soberanía es reconocida por otros Estados.”... (2003:47).

Territorio: es el espacio físico en el cual un Estado puede ejercer su poder gubernativo, delimitando sus funciones y dándole independencia de soberanía frente a otros Estados; por lo consiguiente la Constitución Política de la República, establece en el artículo 142, de la soberanía y el territorio. El Estado ejerce plena soberanía, sobre: a) El territorio nacional integrado por el suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extienda sobre los mismos.

Población: es la agrupación de personas individuales que son parte esencial del Estado, ya que sin un pueblo no puede existir un Estado y uno de los deberes fundamentales de él, es garantizar y proteger la vida humana, por lo tanto, es imposible hablar del anterior sin que exista una

población. Se puede inferir en este contexto, que los individuos provistos de capacidades, intereses, y necesidades conforman el Estado como un ente complejo por naturaleza, de orden político, de derecho, autónomo, establecido y consolidado en un territorio debidamente organizado, delimitado, con una estructura física, administrativa, financiera, para el desarrollo de actividades hacia el logro de sus fines y obligaciones.

Gobierno: es el conjunto de personas que en un determinado lapso de tiempo ejercen el poder público organizado políticamente para garantizar a los habitantes una protección social. Representa el ente administrativo a quien la población le delega el poder para ejercer los mandatos constitucionales y demás normativa vigente, resolver las necesidades, intereses, la tutela individual (niño, hombre, mujer), familiar, económico-social, político, educativo, entre otros, sin distinción alguna, para la satisfacción de una vida digna y feliz. En el caso especial de atención de la niñez, los funcionarios y empleados públicos son responsables por los actos o su conducta oficial en el ejercicio de su cargo, por infracción a la ley en detrimento de la dignidad humana y como representantes de la institución estatal a la que sirven, siendo solidariamente responsables con el Estado por daños y perjuicios que se causaren.

Estas razones conllevan que la administración pública, sea el garante del pleno goce de los derechos de la niñez, siendo uno de los sectores sociales más vulnerables, en consecuencia se ha establecido un marco jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones para una vida digna y justa, el cual debe estar adecuado a la realidad social y jurídica de los habitantes de la nación, a las fuentes del derecho siendo: la ley, doctrina, costumbres, y demás normativas que en materia internacional se hayan aprobado por los legisladores representantes del Estado. En la ley citada en el párrafo anterior se agrega: en el artículo 76, que son obligaciones del Estado, a través de sus órganos competentes cuando exista amenaza o violación a los derechos de la niñez: a) Velar porque las instituciones públicas o privadas que atiendan a los niños y niñas a quienes sus derechos se encuentren amenazados o violados, estos le sean respetados y restituidos, en especial su derecho a la vida, seguridad, identidad cultural, costumbres, tradiciones e idioma y les brinden tratamiento integral digno.

Deberes del Estado

Se desprende que los deberes son los compromisos inherentes a los que están sujetos los poderes del Estado: Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial, asumidos ante el pueblo y por delegación de este, con el fin de la conservación humana y convivencia pacífica aun en la diversidad

humana y como ente soberano se necesita de la efectiva aplicación de la legislación constitucional, convenios internacionales ratificados por el país, y sus leyes especiales en materia de la niñez, a efecto de garantizar el principio de efectividad de los derechos de los niños y niñas, de tal manera que las responsabilidades ostentadas en el derecho vigente por el Estado y atribuidas a las entidades de los órganos competentes, están obligados a realizar actos en defensa y resguardo de sus habitantes, en un marco de igualdad, equidad y justicia, siempre a favor de los más desposeídos y débiles. No obstante, la actividad de la administración pública no debe limitarse a dictar normas imperativo-atributivas, a través del órgano legislativo del Estado, como medio garante de obligatoriedad, sino que a la vez, se admita como un derecho positivo para ser acatada por los habitantes de una nación, argumentándose.

Derecho positivo este derecho es el que tiene aplicación práctica, que se cumple judicial o extrajudicialmente, que en efecto es observado en una sociedad y en una época determinada; es el derecho viviente eficaz...Mas no toda norma dictada por el Estado es positiva; para que lo sea, es necesario que tenga aplicación, observancia, cumplimiento eficaz. De modo que en este caso habrá derecho positivo cuando los preceptos legales vigentes sean obedecidos en la realidad social, sean puestos en práctica efectivamente. (Dorantes, 2000:96,97).

También, se expone: “El principio de efectividad se fortalece con las obligaciones generales que, para los Estados Partes, se encuentran reguladas en el artículo 2º. 2... De esta forma, el Estado y sus instituciones asumen el rol de garantes de los derechos de la niñez, principalmente los jueces y las juezas”...(Solórzano,2004:21). Lo

anterior fundamentado en el marco legal constitucional en los artículo 2, 3, 4, 51 y 119, en los cuales se garantiza a los menores de edad: la vida, libertad, justicia, seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, desde su concepción, la salud física, mental y moral de los menores de edad; la alimentación, educación y previsión social, promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia desde los ámbitos jurídico-social, así como garantizarle a los padres y tutores elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país procurando el bienestar de la familia, cultura, deporte, recreación, convivencia familiar, comunitaria de los niños y niñas.

Asimismo se indica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia vigente, que los órganos especializados deberán nombrar un personal con formación profesional y moral, según la función que desempeñen y conforme a la normativa generales modernas. Señalando: las instituciones públicas o privadas que atiendan a los niños, niñas a quienes sus derechos se encuentren amenazados o violados, estos le sean respetados y restituidos, en especial su derecho a la vida, seguridad, identidad cultural, costumbres, tradiciones e idioma y les brinden tratamiento integral y digno; debiendo coordinar acciones e impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, el civismo, identidad nacional, los valores morales, el respeto a los derechos humanos y el liderazgo para el desarrollo de la comunidad.

Deberes de la Sociedad

Es otro de los componentes fundamentales para garantizar la continuidad de vida a los seres humanos, siendo un colectivo social permanente, que realiza roles para la conservación y evolución en la transformación de la humanidad, teniendo en cuenta que la sociedad es por naturaleza la integración de hombres que llevan una vida en común para satisfacer sus necesidades, por ser eminentemente social.

...Sociedad es el género y que el Estado constituye una de sus muchas especies posibles....comprende a cualquier conglomerado humano sin importarle su forma, modalidad, extensión o grado de desarrollo y puede definirse como una reunión de hombres que llevan una vida en común; resulta pues de propia naturaleza humana, ya que el hombre es un ser social por naturaleza...(Prado,2003:51).

Interpretando lo anterior, una sociedad está sujeta a manifestaciones de convivencia, a través de formas de obrar, comunicarse, opinar, que se exteriorizan al interactuar con los demás seres humanos, en la búsqueda de construir un tejido social para el desarrollo y bienestar, conservación de la cultura, producción económico, en general, el logro de sus aspiraciones individuales y colectivas. Weber citado por Prado, concibe “se refiere a un obrar social que define como conducta humana que está referida a otro.” (2003:51).

Asimismo, Prado indica.

Esta concepción la podríamos llamar subjetiva porque es una relación entre sujetos... y demás, porque sociedad o convivencia también significa formas de pensar, de obrar o de sentir de un sujeto al que se le impone exteriormente como una presión en cierta manera anónima (formas de vestir, de saludar o de comportamiento ordinario en el trato social). En otros casos, debemos acatar normas jurídicas cuya inobservancia puede representar una sanción, lo cual da lugar a que llamemos objetiva a esta segunda forma de entender los hechos sociales que son estables (usos o reglas jurídicas que duran en el tiempo, con independencia de quienes los establecieron), en cierta manera anónima porque adquieren consistencia independiente de quienes las crearon.(2003:51,52).

En torno a lo antepuesto, para vivir en sociedad los seres humanos consideraron necesario establecer límites de sus actuaciones enmarcados en ciertas normas o reglas para su cumplimiento haciendo posible una organización jurídica con carácter permanente y sistemática, conteniendo los derechos y deberes del conglomerado social, agrupado en una estructura institucional, que representan los elementos funcionales y primordiales para su continuidad y existencia. En consecuencia los deberes de la sociedad en el componente de la niñez, aborda la obligación de las personas a participar activamente en todos los programas que se promuevan por parte de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales a favor de la protección de la niñez, es responsabilidad del personal a cargo de las mismas, así como las instituciones educativas o de asistencia social, abrigo en la familia u hogar sustituto.

Siendo obligación de los representantes de estas entidades informar a los padres o responsables respecto de conductas dañinas a la niñez, con el fin de que los padres o encargados adopten las medidas de protección convenientes. Y en caso de que los niños o niñas situados en las causas de maltrato o agravios, fueren huérfanos o abandonados por los padres, tutores o encargados, es deber referirlos a instituciones especializadas para que les brinden tratamiento y rehabilitación, con el objeto que sean restablecidos a una vida normal, gozando del derecho de acceso a los establecimientos educativos o de asistencia. Estas instituciones están autorizadas para aplicar las medidas disciplinarias de prevención que estimen pertinentes dentro del establecimiento según los reglamentos vigentes del Ministerio o normas internas del centro escolar o asistencia, para ser aplicados tanto a los niños o niñas como a los trabajadores.

El reglamento interno en estas instituciones debe ser congruente con las normativas establecidas para garantizar los derechos de la niñez, en el estricto cumplimiento del respeto a su dignidad, integridad personal, así como todos los derechos y garantías que le asisten a los niños o niñas, con especial atención al debido proceso y defensa de sus derechos, de acuerdo con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 43, se expone en relación a la disciplina en los centros educativos, se fomente respetando la integridad y dignidad de los niños y

niñas, garantizándoles de igual manera la oportunidad de ser escuchados previamente a sufrir una sanción.

Deberes de la Familia

Como integrante de la sociedad, juega un papel imprescindible para la prolongación de la especie humana, representa la médula primordial tanto para cultivar los valores en el niño o niña y favorecer su desarrollo humano.

La familia es la primera institución donde se viven y transmiten los valores. Y si estos se tratan con el fundamento moral del actuar, sus resultados encaminan a vivir feliz, en especial si se toman como experiencia de vida, en tiempo y espacio, para apreciarlos, llevarlos a la práctica y transmitirlos a la siguiente generación. Con la historia común y el sentimiento de pertenencia todas las familias, aun cuando sean distintas al concepto convencional, se interrelacionan a través de vínculos afectivos que establecen roles en función del parentesco.(Montenegro, 2013:77).

Derivado de la conceptualización expresada, los padres, tutores o encargados de los niños y niñas quienes forman un núcleo familiar, representan la primera escuela para brindar una educación que desarrolle en el ser humano los sentimientos de pureza, amor, respeto, confianza, y contribuya a la formación de sus capacidades, destrezas y habilidades para que a través del tiempo esté inmerso en la sociedad dispuesto a enfrentar los desafíos del mundo en constante evolución, y aprender a conservar los más elementales valores humanos, morales y espirituales.

El cimiento de la sociedad es la familia, pues en ella se aprenden los valores desde la niñez hasta la edad adulta... La familia es el ámbito primordial de desarrollo de cualquier ser humano, estimulación de la autoestima y de la verdadera identidad personal, de los esquemas de convivencia social más elementales y de la experiencia del amor. (Ibañez, Leiva y Enríquez, 2013:76,77).

En relación a la protección de la familia, se establece en el Artículo 47 constitucional: el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable. Representa el medio para evitar la continuidad de patrones negativos socio-culturales en la familia, ya que es la base fundamental de la sociedad, siendo esta institución el primer vínculo por el cual los niños y niñas adquieren los principios y valores para desenvolverse frente a la sociedad; como institución jurídica tiene la función primordial de garantizar la protección y cuidado de sus miembros brindándoles así una convivencia pacífica y armoniosa. Al respecto, Rosales citado por la revista Amiga: "...explica que cuando no se cumplen los roles de acuerdo a las expectativas se producen serios conflictos. Un desequilibrio familiar puede llevar a una conducta no esperada de alguno de sus miembros". (2013:77).

Resulta entonces que los valores morales, espirituales y humanitarios son la fuente que fortalece las relaciones humanas de los individuos en su desenvolvimiento ante los miembros de la familia, sociedad,

contribuyendo al respeto de los derechos de toda persona, especialmente de los niños y niñas al ser los más vulnerables. Así mismo, Mejía citado en la revista anotada indica, “...en el proceso de transmisión de valores el núcleo familiar desempeña un rol determinante, por su influencia directa sobre el niño y su potencial formador y desarrollador”. (2013:79). Además, Ardòn expone: “es en el hogar donde se dan los principios que marcan la identidad de los hijos, lo cual les servirá de brújula para actuar en la casa, el trabajo y en cualquier ámbito”. (2013:79).

Deberes de los Padres, Tutores o Encargados

Tutor: persona que se encarga de cuidar de otra que no puede valerse por sí misma, a quien los padres o un Juez designa para el cuidado de los hijos menores de edad y mayores que sean incapaces, quienes deben velar por la protección y seguridad de las personas que estén bajo su cargo, teniendo en cuenta que los tutores son los responsables de velar y hacer cumplir los derechos de los niños y niñas que tienen a su cargo. Son los que surgen a través de la patria potestad que ejercen los padres, sobre los hijos menores sea en el matrimonio, la unión de hecho, por el padre o madre a quien por disposición de la ley se haya dado la custodia del hijo o en cualquier otro caso se encuentre bajo la responsabilidad de alguno. En este sentido se define.

Tutela. Si tomamos el vocablo en el sentido muy generalizado de la legislación de algunos países, la tutela es una institución creada para la protección de los menores de edad, no sometidas a la patria potestad ni emancipados, y de aquellas personas incapacitadas para gobernarse por sí mismas...Tutelar. Se dice de lo que ampara o protege...Tutor. El que desempeña la tutela. (Ossorio, 2004:962,963).

En el Código Civil, artículo 253, establece: obligaciones de ambos padres. El padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina, y serán responsables conforme a las leyes penales si los abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad. Cuando el menor de edad, no se encuentre bajo la patria potestad de los padres, estará sujeto a tutela por medio de la cual, se le garantizará el cuidado y seguridad de su persona y de su patrimonio, siendo el tutor el representante legal del menor, esta se ejerce por un tutor y un protutor, son cargos públicos, personales e indelegables, aunque se autoriza otorgar mandatos especiales para ciertos actos determinados por la ley.

La persona que desempeñe los cargos descritos, deben encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles. Concerniente a las obligaciones de padres, tutores o personas responsable de niños y niñas en el sentido de garantizar el goce de sus derechos. También la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, refiere en el artículo 78, obligaciones en esta materia: a) Brindarles afecto y dedicación, b)

Proveerles los recursos materiales necesarios para su desarrollo, de acuerdo a sus posibilidades económicas, c) Orientarles preventivamente, participar activamente en programas comunitarios de prevención y rehabilitación, d) Orientar en forma justa la conducta de sus hijos e hijas, bajo su cuidado, empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal, así como denunciar toda clase de violaciones a sus derechos humanos, e) Recibir tratamiento especializado para superar las adicciones y conductas agresivas que presenten, f) Esforzarse por identificar el talento de sus hijos, hijas y pupilos a efecto de buscar la ayuda especializada que el caso amerite.

Enfocado el tema desde el contexto social, la mayor parte de la responsabilidad del cuidado y educación de los niños y niñas recae en los padres de familia, siendo la fuente primaria instituida en la sociedad, para protegerlos previniendo y evitando que sean afectados en sus derechos humanos, como por ejemplo en aquellos casos en donde hay desintegración familiar el niño o niña queda desprotegido por parte del padre o de la madre, razón por la cual la madre o el padre está obligado a realizar mayores esfuerzos en garantizar que los derechos humanos de sus hijos e hijas no estén en riesgos o sean amenazados o vulnerados.

Derechos humanos de la niñez

Historia

La protección de los derechos humanos del niño o niña, han evolucionado a raíz del surgimiento de normativas tanto a nivel interno como externo, se visualiza en torno a un nuevo paradigma a favor de la niñez, asumiéndose una ideología en la cual, el Estado y la sociedad estén comprometidos a respetar y proteger los derechos inherentes del niño y niña, sobre toda forma de amenaza o violación de sus derechos humanos, por ser seres humanos con dignidad y autonomía propia. Se reconoce a la niñez como un grupo etario sujetos de derechos, con capacidad de participar activamente en su desarrollo, para la satisfacción de sus intereses, ideales y necesidades, en beneficio personal y hacia los demás, así como asumir a temprana edad una responsabilidad de acuerdo con su edad cronológica y habilidades especiales.

La normativa de protección integral de los derechos de la niñez ha sobrepasado las fronteras nacionales, pues la humanidad y el mundo ha contribuido a reglamentar e instituir bases fundamentales plasmadas en leyes internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, del año 1789, se fortalece con la Declaración de los Derechos del Niño, Declaración de Ginebra reconocida en el año 1924,

Declaración Universal de Derechos Humanos promulgada en el año 1948, Declaración de los Derechos del Niño del año 1959, aprobación de la Ley de Tribunales para Menores, Decreto 2,043-37, del Período de Jorge Ubico, Pactos Internacionales de las Naciones Unidas suscritos en el año 1966, aprobación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el año 1969, aprobación del Código de Menores, Decreto 78-79 del Congreso de la República, Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, Decreto 27-90 del Congreso de la República, Propuesta y aprobación del Código de la Niñez y Juventud de 1996, Decreto 78-96 del Congreso de la República.

Se instituye el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, teniéndose presente el compromiso del Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, para que el Acuerdo de Derechos Humanos y de Verificación Internacional se aplique en consonancia con las citadas disposiciones constitucionales y Tratados Internacionales, así como promover y respetar los Derechos Humanos, siendo un atributo inherente a la persona humana y de concurrir al efectivo goce de los derechos humanos. Además reconociendo la importancia de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, también la conveniencia de fortalecerlas y consolidarlas. Aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República.

Todas las anteriores normas, han surgido como producto de acuerdos, pactos, intereses comunes de vivir en un ambiente de paz, armonía, progreso de la sociedad, brindándoles protección a los más débiles y desprotegidos con el propósito de lograr la equidad e igualdad humana.

Niñez

Es la etapa de la vida humana que se desarrolla desde el nacimiento hasta la adolescencia, igualmente es considerado como un grupo de sujetos de derechos y obligaciones según el grado de madurez, quienes se encuentran en un estado de vulnerabilidad dentro del conglomerado social, reconociéndose la infancia como el momento fundamental para los cuidados, la protección y el goce de los derechos del niño y la niña para una vida digna, de estímulo constante, de amor y felicidad con el propósito de que se desarrolle integralmente como ser humano. Al respecto, Ossorio define “niñez período de la vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio...”. (2004:614). En el artículo 1º. De la Convención sobre los Derechos del Niño, refiere, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley, que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Siendo

esta concepción amplia en cuanto a la naturaleza del niño o niña desde su existencia y procreación humana.

En el contexto de la nueva posición de los derechos del niño, Zermatten citado por Aguilar, escribe...“existir como grupo social claramente delimitado entre la edad de 0 y 18 años, aun cuando esta parte de la vida sea dividida en pequeña infancia, infancia, adolescencia y juventud”. (2008:227). Y que por su falta de raciocinio, frágiles condiciones físicas, es necesario brindarle protección y cuidados en forma preferente desde su concepción, nacimiento para que nazca vivo para el pleno desarrollo de su personalidad, crezca en relación familiar, para una vida de bienestar. Por otra parte, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad. De lo anterior citado, se agrega la existencia de los grupos etarios, por medio de los cuales se establecen las distintas edades del desarrollo evolutivo del ser humano, para atender las situaciones de acuerdo con las particularidades de este importante sector de la población.

Principios rectores guías

Son los fundamentos que hacen posible asegurar la verdadera actuación para satisfacer los derechos de la niñez, y garantizar la efectiva aplicación de normas que los protejan en situaciones de amenaza o violación a sus derechos humanos. La Convención sobre los Derechos del Niño, enfatiza en dos principios básicos que son el interés superior del niño o niña y el desarrollo del derecho de opinión, establecidos en los artículos 3 y 12 de esa ley, ambos derechos garantizan el pleno goce y ejercicio de los derechos de la niñez, los cuales son básicos para la defensa de sus derechos. En cuanto al principio del interés superior del niño tiene un reconocimiento convencional en el artículo 3.1. de la Convención de Derechos del Niño, el cual reza como sigue: en todas las medidas concernientes a los niños que ingresen para su cuidado y protección en las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los Tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

En atención a la referida ley de la Niñez y Adolescencia, sostiene: el interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen

étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, Tratados y Convenios en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por el país. Según la opinión de Aguilar...“uno de los principios rectores en materia de derechos del niño, es el principio del interés superior del niño. Este principio goza de reconocimiento Internacional universal y ha adquirido el carácter de norma de Derecho Internacional general”... (2008:226).

Haciendo una introspección de los conceptos anteriores, el interés superior del niño implica la preeminencia de su derecho ante cualquier otro, prevaleciendo siempre la situación que más le favorezca, en consecuencia el órgano jurisdiccional previo a emitir una resolución judicial, debe establecer un criterio jurídico que estime y valore las condiciones de vida que en el presente y futuro satisfaga las mejores condiciones psicológicas, físicas, sociales y económicas para el desarrollo humano e integral del niño o la niña.

Ejemplo: cuando el Juez de la niñez y el delegado de la Procuraduría General de la Nación como representante legal de los niños o niñas desconocen a los padres biológicos, son responsables de valorar las

condiciones en donde debe permanecer el menor ya sea en una casa hogar estatal o privada, o en una familia ampliada, aplicando el interés superior del niño y analizando las condiciones de comparación para favorecer el desarrollo integral del infante, o en su defecto considerar una familia sustituta, que sin tener parentesco legal de origen o afinidad ampare por orden judicial, en forma temporal, a un niño o niña, por estar privado de su medio familiar biológico o ampliado.

También otro de los principios rectores, es el derecho de opinión, el cual permite darle la oportunidad al niño o niña a expresarse con libertad, manifestando sus juicios propios al dar a conocer hechos y actos que le afecten, dándole la participación de opinar, de acuerdo a la edad, por lo tanto el Juez debe valorar los sentimientos y raciocinio del infante. De igual forma, es necesario que el infante sea escuchado personalmente o por representante legal, ante autoridad judicial o administrativa al suscitarse una problemática en donde se vea amenazado o violado en sus derechos humanos. En el principio de opinión los órganos jurisdiccionales de la niñez juegan un papel primordial, escuchando al niño o niña en los problemas que le inquietan en su contexto, ya que es un derecho inherente a la persona humana, fundamentado en la Constitución Política de la República.

Derechos Individuales

Los derechos humanos individuales son los que están unidos en forma inseparable a todos los seres humanos, los cuales tienen carácter de irrenunciables, establecidos como derechos fundamentales del hombre como una conquista al poder público, es decir, aquellos a los que el pueblo tiene derecho ante cualquier gobierno del mundo, por el solo hecho de haber nacido como seres humanos (hombres o mujeres). Además son aquellos derechos que el hombre y la mujer tienen y que todo gobierno justo debe ser capaz de respetarlos, en la Constitución Política de la República, están constituidos 44 derechos individuales, en el título II, Derechos Humanos, artículos del 3 al 46, reconocidos para todos los seres humanos dentro de un Estado de pleno derecho, con el fin de que sus habitantes ejerzan libremente el goce y disfrute de estos derechos inalienables, que les garantice la seguridad personal en la dignidad, los valores, creencias, justicia, respeto a sus derechos fundamentales y socioeconómicos para el mejoramiento de una vida decorosa.

Entre los derechos constitucionales individuales del tema objeto de estudio se mencionan: derecho a la vida, libertad e igualdad, libertad de acción, no hay delito ni pena sin ley anterior, menores de edad, derecho de petición, libre acceso a Tribunales y dependencias del Estado,

derechos inherentes a la persona humana entre otros. Llama la atención el artículo 20 constitucional, al señalar: los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Esta concepción tiene lugar en el Código Penal guatemalteco, de las causas que eximen de responsabilidad penal, sustentado en el asidero legal 23, no es imputable el menor de edad, absolviéndose por causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho. Sin embargo en el artículo 89, se ostenta una medida de internamiento especial, en un establecimiento psiquiátrico, cuando un inimputable cometa un hecho que la ley califique de delito, a estos elementos se incluye la responsabilidad civil de inimputables, quienes responderán con sus bienes por los daños que causaren, si fueren insolventes, responderán en forma subsidiaria quienes los tengan bajo su potestad o guarda legal, salvo demostrar que no incurrieron en descuido o negligencia en la vigilancia del que cometió el hecho. Cabe preguntarse en este sentido, porque la inimputabilidad a los menores de edad, entorno a este aspecto se comprende que un niño y niña cuenta con un grado de madurez

distinto al de un adulto, y en cierta forma se presume que sus capacidades de actuación y comportamiento son mínimas para ser motivado a realizar un acto de responsabilidad penal.

En el derecho vigente penal guatemalteco actualmente tiene vigente como causas de inimputabilidad, a) El menor de edad; b) Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente. Con forme a dicha norma legal, todas ellas responden a la idea de las eximentes de responsabilidad penal. La minoría de edad como causa de inimputabilidad, está establecida buscando la seguridad jurídica, de un modo tajante que no admite gradación... (Berducido, 2004:153).

Como complemento en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se indica en el artículo 9, los niños y niñas gozan del derecho fundamental a la vida. En este sentido se deduce que es obligación del Estado garantizar la supervivencia de la especie humana y muy especialmente el de la niñez, por considerarse uno de los grupos etarios de mayor vulnerabilidad en la sociedad, de igual forma brindarle seguridad para un desarrollo integral, además es considerado como un derecho universal, inherente a todo ser humano quien tiene el derecho de nacer y crecer dentro de una familia, constituyendo así el derecho más importante, porque de aquí se desprende todos los derechos y obligaciones de un ser humano quien desde su concepción se le considera que tiene personalidad, haciéndolo un ser con derechos y obligaciones. Añade: los niños y niñas tienen derecho a la protección,

cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual; estos derechos se reconocen desde su concepción.

La referida ley, también hace mención a los siguientes derechos: artículo 10. Igualdad. Su aplicación es sin discriminación alguna. Es el derecho que tienen todos los niños y niñas a ser tratados de la misma manera, pues se pretende que todos tengan un trato justo y equitativo sin discriminación de cualquier índole. Artículo 11. Derecho a la integridad personal: invoca la protección contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Implica ser tratado con respeto y dignidad, creciendo dentro de un ambiente donde se pueda desarrollar todas sus habilidades motrices e intelectuales estando a salvo de cualquier acto de violencia que pudiera perjudicar su desarrollo volitivo. El artículo 12. Libertad: es un Derecho que también le confiere la Constitución Política de la República, Tratados, Convenios, Pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por el país y la legislación interna. Permite a todos los niños y niñas realizar actividades de cualquier índole que no se encuentren expresamente prohibidas, así mismo tiene el derecho a ser respetado en todas sus opiniones y actos que realice.

Por otro lado el artículo 13. Goce y ejercicio de derechos. Comprende garantizar la protección jurídica de la familia, en la medida de su desarrollo físico, mental, moral y espiritual, respetando los derechos y deberes de los padres y en su caso de los representantes legales, de guiar, educar y corregir al niño y niña, empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal como individuos o miembros de una familia, siendo responsables penal y civilmente de los excesos, que como resultado de sus acciones y omisiones, incurrieren en el ejercicio de la patria potestad o tutela. Se estima que el derecho en mención confiere a los niños y niñas la garantía para hacer valer sus derechos por ellos mismos a pesar de las condiciones en las que se encuentren, o junto con sus padres quienes deben velar por su cuidado y protección, asegurándoles un ambiente de paz para el desarrollo de sus capacidades.

De conformidad con el artículo 14. Derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella. No deben estar separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos. Prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los

elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla. Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad, la incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad, para diferenciarla de las demás personas en la sociedad, garantizado y respetando los valores culturales de cada niño y niña.

Mientras que el artículo 15. Respeto: consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente. Este derecho implica que a todos los niños y niñas se les haga efectivo sus derechos con los cuales puedan llevar una vida armoniosa y tranquila dentro del seno de una familia con valores y principios, dándoles el respeto que como ser humano se merecen. Derecho a la Dignidad: sustentado en el artículo 16. Velar por la dignidad de la niñez como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo; la protección de las instituciones para que no sean objeto de violencias físicas o psicológicas que puedan afectar gravemente su desarrollo. Otro de los derechos fundamentales es el de Petición: indicado en el artículo 17. Derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes e informar a donde corresponde si fuere el

caso, es decir se puede acudir a las diferentes instituciones gubernativas, para hacer del conocimiento de situaciones que afectan y así pedir ayuda cuando sus derechos se encuentren en riesgos de amenaza o violación.

El precepto legal, artículo 18. Derecho a la familia: enseña que el niño y niña debe ser criado y educado en el seno de la familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia. Como derecho tutelado significa crecer dentro de una familia, creándose así la institución social del matrimonio, tiene la obligación de garantizar a sus hijos un crecimiento y desarrollo integral; a la vez, se complementa con el derecho a la estabilidad familiar: consignado en el artículo 19. El Estado deberá fomentar por todos los medios, la estabilidad y bienestar de la familia, como base de la sociedad; creando las condiciones para asegurar al niño y niña la convivencia familiar y comunitaria en un ambiente sano y propicio para su desarrollo integral.

Derechos Sociales

Son aquellos derechos que la Constitución Política de la República reconoce a las personas pero no lo hace de forma individual si no como miembros de una sociedad, está integrado y combinado por sujetos organizados en espacios identificados y unidos por características, diversas y distintivas de la especie humana, de igual manera en virtud de la consecución de ciertas metas, fines, organización, normas que los rigen. La Constitución Política de la República, abarca los derechos sociales, capítulo II, artículo 47 al 137, entre los cuales se destacan: la familia, cultura, comunidades indígenas, educación, trabajo, salud, deportes, seguridad y asistencia social, régimen económico y social, descentralización y autonomía, deberes y derechos cívicos y políticos; mostrando y garantizando los derechos para beneficio de los habitantes de la Nación. Sin duda, son derechos que por naturaleza adquieren las personas como medio de sobrevivencia y para las relaciones entre miembros de una comunidad, son derechos que se encuentran íntimamente ligados a los derechos humanos, también enmarcados en el Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales y demás protocolos que se observan en la praxis cotidiana, con el propósito de que en general a todos los ciudadanos del país, se beneficien de los

instrumentos y organizaciones destinadas a salvaguardar los Derechos Humanos y tiendan a lograr el bienestar y tranquilidad de sus habitantes. En este sentido se dice: “si bien todo derecho tiene carácter social, corriente...”. (Ossorio, 2004:312). De los derechos indicados, se identifica con especial atención el artículo 51. Protección a menores. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad social. A pesar de los esfuerzos plasmados en la normativa tanto a nivel interno como externo, y comparándola con la realidad social, cultural y económica, la capacidad de respuesta de la jurisdicción especializada responsable de facilitar el acceso a la justicia para la niñez, amenazada o violada en sus derechos, pareciera ser incompatible en la práctica, porque según informes sobre la situación de pobreza de la niñez en Guatemala, existen indicadores alarmantes del clima de violencia que impera en la sociedad guatemalteca en contra de la vida de la niñez, su integridad física y emocional, viéndose afectadas, y por consiguiente aqueja a todos los habitantes de la nación, pues son un grupo etario que para su desarrollo integral y digno depende del apoyo familiar, social y estatal, siendo vulnerables en ese sentido.

Guatemala es un país netamente joven, con un 49% de menores de 17 años...A pesar de que la niñez...actual no vivió directamente el conflicto, sí viven sus causas y consecuencias, las tradicionales exclusiones de la sociedad guatemalteca se localizan de manera más grave en estos grupos de edad, con indicadores muy desfavorables de salud, nutrición y acceso a servicios básicos, además de ser el sector más vulnerable y afectado en los elevados niveles de violencia social que vive el país. (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 2004:15).

De las afirmaciones anteriores, precisa la ejecución adecuada de registros, controles y mecanismos administrativos, técnicos, judiciales, financieros, que coadyuven a velar por los intereses de los más necesitados y afectados por las distintas circunstancias de desigualdad social, cultural y económica que les limita tener las oportunidades adecuadas para superar la problemática de la salud, nutrición inseguridad, pobreza, y violencia. Conseguir la verdadera aplicación de los derechos humanos es darle a cada quien lo que le corresponde, ofrecer al ser humano lo mínimo para vivir y desarrollarse plenamente, y a la vez, goce plenamente de sus derechos sociales, para que no se conviertan en una utopía, en una falsa esperanza, en todo caso en un derecho vigente no positivo.

Derechos y garantías fundamentales en el proceso

En este caso es necesario comentar los derechos y garantías, ya que son dos aspectos diferentes pero esenciales en la vida de los individuos y especialmente para velar por los derechos inherentes de la niñez, comprendiendo por derechos aquellos que son parte inseparable de la persona, adquiridos para legitimar las actuaciones individuales y sociales de los habitantes de la sociedad, mientras que las garantías son procedimientos específicos predeterminados para la defensa de los

derechos mínimos e irrenunciables para el efectivo cumplimiento de los mismos.

...implican el reconocimiento de los atributos esenciales que posee una persona integrante de una comunidad jurídica, por ejemplo los derechos de los niños y niñas reconocidos en la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en cambio, las garantías, representan las seguridades que se otorgan para impedir que el goce y disfrute de esos derechos sean conculcados por el ejercicio del poder estatal o privado, ya en forma límite al ejercicio de ese poder o como remedio específico para repelerlo...(Solórzano, 2004:73).

Estos elementos sustanciales y formales están considerados como acciones reparadoras en los asuntos derivados de amenazas o violaciones a los derechos humanos de la niñez, son saneamientos que tienen vinculación con el principio de opinión, por medio de este derecho el niño y niña goza de la prerrogativa de ser escuchado, manifestando y expresándose de viva voz ante la autoridad competente, dando a conocer las situaciones que le afecten, en forma directa o a través de su representante legalmente autorizado o institución protectora. En la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se establece en el artículo 116 las garantías procesales siguientes: a) Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado, debiendo en su caso, estar presente un intérprete; c) Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar; derecho de acudir al

órgano jurisdiccional con la presencia de la persona a su cuidado o que le brinde la protección durante el proceso, durante la audiencia se realiza la entrevista o dialogo entre el juez y la parte agraviada e) Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora; en este caso es importante la aplicación del principio de celeridad con el fin de garantizar su cumplimiento f) La justificación y determinación de la medida de protección ordenada.

En la resolución el juez le deberá explicar, de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida; corresponde al auto de medida de protección otorgada por el Juez de Paz, o por el Juzgado Especializado competente, con el objeto de que cese las amenazas o violaciones de los derechos humanos de la niñez, g) Una jurisdicción especializada; es decir que todas las actuaciones se realizarán por los órganos relacionados con la competencia de protección a la niñez, h) La discreción y reserva de las actuaciones; los expedientes relacionados con amenaza o violación a los derechos de los niños y niñas, son únicamente del conocimiento de los operadores de justicia de los casos puestos a su conocimiento, ninguna persona en particular debe tener acceso a los mismos, cuidando del decoro y dignidad de la niñez; i) Tener y seleccionar un intérprete cuando fuere el caso; cuando desconozca el idioma en el que se dirigen en los asuntos que deba conocer; j) A no ser separado de sus padres o responsables contra la

voluntad de estos, excepto cuando el juez determina, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso que éste sea objeto de maltrato o descuido; el Juez siempre deberá velar por el bienestar del niño y niña, en función de lo que más le favorezca para su cuidado y custodia k) Evitar que pueda ser revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso. Por su parte Solórzano muestra.

...A no ser objeto de una segunda violencia (victimización secundaria) por parte del sistema de justicia. Este derecho exige de los operadores de justicia un esfuerzo orientado a humanizar su labor, principalmente en los casos de los niños y las niñas, pues estos al encontrarse en un proceso de desarrollo son más vulnerables frente a cualquier acto de los adultos. (Comentarios, bromas, miradas, observaciones...). (2004:75).

Derecho de protección al maltrato infantil

Los niños y niñas tienen el derecho inherente a que se les brinde protección contra cualquier amenaza o violación a sus derechos humanos, cuando son sometidos a tratos crueles, abusos deshonestos, que dañen su integridad moral, física, mental, menoscabando su dignidad como ser humano, y afectando sus derechos elementales como consecuencia de actos por acción u omisión es decir, realizando un hecho en el ejercicio individual o colectivo, y que por descuido, olvido o negligencia en el actuar se produzca un daño en la vida del niño o niña. De igual forma la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,

señala en el artículo 75, que para los efectos de la presente ley, los derechos de los niños y niñas se amenazan o se violan por: a) Acción u omisión de cualquier miembro de la sociedad o del Estado; b) Falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables; c) Acciones u omisiones contra sí mismos.

Sobre la base del fundamento citado, es importante ahondar en la necesidad de aplicar una efectiva protección judicial del bien jurídico tutelado, principios, y garantías de los derechos de la niñez, a cargo de las instituciones jurisdiccionales en representación del Estado, la sociedad y la familia, cada uno realizando el rol que le corresponde asumir comprometidos en la defensa de las garantías individuales y sociales; teniendo en cuenta que existen regulaciones prohibitivas e imperativas, que al no ejecutarse o evadir, pueden ocasionar consecuencias perjudiciales a la niñez y la sociedad en general, las cuales están determinadas en las disposiciones vigentes que a través del tiempo han evolucionado para ser acordes a las conductas humanas manifestadas en la actualidad, pues la acción u omisión se refiere a un tipo de comportamiento que precede de un acto de la voluntad de quien lo realiza y que puede provocar un daño o perjuicio, tipificados en la ley penal como delitos culposos o dolosos y faltas por infracciones cometidas.

A este respecto precisa considerar que toda vez exista la agravante de amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, debe hacerse valer de forma inmediata los mecanismos para su protección y evitar ser víctima de un hecho delictivo; sin embargo las autoridades están obligadas a prevenir estos casos a través de la implementación de políticas y programas para la prevención y erradicación de este flagelo que afecta a muchos niños y niñas. Entendiéndose por amenaza: “atentado contra la libertad y seguridad de las personas...consiste en dar a entender, con actos o palabras, que se quiere hacer algún mal a otro. En algunas legislaciones puede constituir delito...”(Ossorio.2004:82). Mientras que el término violación se enfoca como: “Infracción, quebrantamiento o transgresión de la ley o mandato. Incumplimiento de un convenio. Acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación, o si es menor de 12 años, en que se supone que carece de discernimiento para consentir en acto de tal trascendencia para ella.(Ossorio,2004:986).

En este sentido se señala.

...La acción y la omisión cumplen, por tanto, la función de elementos básicos de la teoría del delito....Se llama acción todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. La voluntad implica, sin embargo, siempre una finalidad...Según esta teoría lo importante para establecer el concepto de acción es que el sujeto haya actuado voluntariamente...(Muñoz, 2004:8,9,10).

Otra de las conductas humanas que atenta contra la protección de los derechos de la niñez, es la omisión, entendida como descuido, negligencia, olvido, desatención de los deberes o derechos de normas establecidas en los reglamentos y leyes vigentes, las cuales son de observancia en el ejercicio activo de las acciones a emprender por ser responsabilidad directa sean del Estado, padres de familia, autoridades de instituciones, ciudadanos de la sociedad en general, y la falta de ejecución representa una actitud pasiva que puede provocar un daño individual o social.

...el comportamiento humano no se agota con el ejercicio activo de la finalidad, sino que tiene también un aspecto pasivo, constituido por la omisión. Este aspecto pasivo del actuar humano puede ser penalmente relevante. El derecho penal no solo contiene normas prohibitivas...que ordenan acciones cuya omisión pueden producir resultados socialmente nocivos... (Muñoz, 2004:23).

De estas evidencias se destaca la Declaración de los Derechos del Niño, es uno de los instrumentos que plantea la importancia de la protección integral de la niñez, así como el interés superior de la infancia, y reconoce en el decálogo diez principios básicos de los derechos infantiles, se indica en el principio dos: el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y oficialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la

consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Tipos de maltrato infantil

Como resultado del descuido desatención, desamparo que sufren los niños y niñas por familias, en algunos casos por padres, tutores, encargados, evadiendo las responsabilidades elementales establecidas en el ordenamiento legal, así como en el aspecto moral y espiritual, ocasionándoles una serie de riesgos en la vida personal de la niñez, incidiendo en situaciones por omisiones, acciones perjudiciales tendientes a vulnerar sus derechos, y como consecuencia son afectados por diversas formas de maltrato dentro del hogar, propiciando que ese espacio de resguardo y protección se convierta en un lugar de riesgo y lleno de terror para la tranquilidad y el desarrollo integral de la personalidad del infante y situándolos en un estado de víctima. Rodríguez citado por Solórzano, alude.

Entendemos por niño o niña víctima: “a las personas menores de dieciocho años de edad que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluido, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente, incluida la que proscribe el abuso de poder”.(2004:45).

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 53 señala: todo niño, niña tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción o por omisión a sus derechos fundamentales. Y en el artículo 54 de la antedicha norma legal se reconoce cuatro formas de maltrato infantil, que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder o confianza con un niño, niña le ocasiona daños, se describen así. A) Abuso físico: son lesiones internas, externas o ambas. Se hace uso de la fuerza física, causando dolor o molestia en los niños y niñas, por medio de actos abusivos, castigos severos, moderados inmoderados de una persona mayor. B) Abuso sexual: sucede cuando se involucra a un niño, niña en una actividad de contenido o cualquier forma de acoso sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción. C) Descuidos o tratos negligentes: es un tipo de maltrato que es pasivo, se da cuando hay descuido por parte de los padres, madres, tutores, encargados, al no satisfacer sus necesidades básicas, de alimentación, cuidados físico, moral o materialmente, estando en condiciones de cumplir con los deberes inherentes a la patria potestad. D) Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño y niña.

Es importante hacer notar que es deber de todo ciudadano y ciudadana, representantes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones, informar a las autoridades jurisdiccionales inmediatas a nivel local a través del Juez de Paz o Juzgados Especializados a favor de la niñez, a nivel departamental o regional, cuando se tenga conocimiento de hechos en contra de los derechos humanos de los niños y niñas, ellos también tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar medidas pertinentes. Además la Convención de los Derechos del Niño refiere: se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con la normas de procedimiento de la ley nacional.

Cada uno de los asuntos anteriores puede ser objeto de delitos, tipificados en la ley penal o leyes conexas tales como Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, y todas aquellas leyes de protección especial a favor de los derechos de la niñez, o en su defecto la aplicación de de la ley en forma supletoria, en los casos concretos al producirse un hecho o acto delictivo de las características enunciadas, ya sea por denuncia o por conocimiento de oficio de

autoridades administrativas o judiciales; resulta imperativo por parte de los organismos estatales dictar en forma urgente las medidas cautelares para proteger a la niñez amenazada o vulnerada en cualquiera de estas representaciones de agravio a sus derechos humanos.

Organismos de protección integral

Comisión Nacional y Municipal de la Niñez y de la Adolescencia

Son los entes integrados por representantes de instituciones del Estado, organizaciones dedicadas a la protección de la niñez, ya sea por una obligatoriedad reglamentaria o por motivo de colaboración y servicio hacia el bien común para la contribución en la construcción de la sociedad. La institucionalidad de estas instancias son fundamentales y su participación es coadyuvante en las acciones de prevención de la violencia contra la niñez, llamados a coordinar con las autoridades judiciales, en el ámbito local, con los Jueces de Paz, y a nivel nacional con Jueces de los Juzgados Especializados en la atención de la niñez, en la búsqueda de informar a la población respecto de la normativa existente, interviniendo como actores directos para el cumplimiento de la legislación vigente en esta materia. En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 86 establece que esta entidad, se integra con igual número de representantes de organizaciones no

gubernamentales, se organizan con el objeto de formular las políticas públicas tanto a nivel nacional como a nivel local, para la protección integral de la niñez y la adolescencia, por medio de la política pública en esta área, definiéndose como el conjunto de acciones expuestas por la Comisión Nacional y las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia, donde participa la sociedad, con el propósito de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades.

Se fundamentan en el artículo 82 de la referida ley de la niñez, indicándose las políticas de protección integral, en su orden Políticas: a) sociales básicas; b) asistencia social; b) protección especial; d) de garantía; todas representadas por un conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, tendientes en casos particulares a garantizar el goce de los derechos de niños y niñas víctimas de amenaza o violaciones a sus derechos humanos. La formulación, ejecución y control de las políticas se fundamenta en los principios que se describen en el artículo 84 en la mencionada ley de la niñez antes aludida: a). Unidad e integridad de la familia, b) responsabilidad primaria de los padres en cuanto a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, en el marco de principios éticos cumplidos dentro del ordenamiento legal, c) descentralización, d) desconcentración, e) participación, f), coordinación,

g) transparencia, h) sustentabilidad, i) movilización, j) respeto a la identidad cultural, k) interés superior del niño.

A la vez debe velar porque en el presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se incluyan las asignaciones que correspondan según los requerimientos establecidos en la política pública a favor de la protección de la niñez; originar, coordinar e intervenir en la ejecución de las políticas relacionadas con la infancia; agenciarse de los recursos que sean necesarios para su funcionamiento; informar a la población en general los derechos de la niñez y adolescencia, sus condiciones y las políticas formuladas por la Comisión; trasladar las políticas a los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, a los ministerios y dependencias del Estado para que sean agregadas a sus políticas de desarrollo; el debido cumplimiento de estas políticas; así como las indicadas en la legislación nacional e internacional en materia de protección integral de la niñez, en el sentido que su protección se realice a nivel social, económico y jurídico.

Además podrán adoptar las acciones adecuadas que permitan la efectiva aplicación de la protección a los derechos de la niñez. Es importante agregar que para el desarrollo de las funciones, la Comisión Nacional contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyas atribuciones se establecerán en el reglamento que los rige. La Comisión se rige por un reglamento

interno, su financiamiento es a través de aportes de la Secretaría de Bienestar Social, para cubrir gastos de funcionamiento, aportes o subvenciones ordinarias o extraordinarias que reciba del Estado y otros organismos nacionales e internacionales, donaciones de personas individuales o jurídicas.

Por el Estado: un representante de las áreas: educación, salud, trabajo y previsión social, gobernación, cultura, bienestar social, finanzas, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia o la dependencia que tenga a su cargo la planificación en el Organismo Ejecutivo, Congreso de la República y del Organismo Judicial. Por las organizaciones no gubernamentales que se dedican al desarrollo de la niñez: representantes de organizaciones de derechos humanos de la niñez, religiosa, indígena, juveniles, educativas y de salud.

Procuraduría General de la Nación

Como órgano rector que ejerce la representación del Estado siendo la autoridad máxima de la institución, se fundamenta en la Constitución Política de la República, artículo 252, elegido por el Presidente de la República, requiere para desempeñar este puesto las calidades de Abogado Colegiado, guatemalteco de origen, con reconocida honorabilidad, en pleno goce de sus derechos ciudadanos, tener más de

cuarenta años, haber desempeñado un periodo completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o de los Tribunales colegiados de la misma calidad, o haber ejercido la profesión de Abogado por más de diez años. Las funciones que desempeña el Procurador General de la Nación son de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, rigiéndose por su ley Orgánica y su desempeño en el cargo durara cuatro años.

En su estructura organizativa se encuentra la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, estableciéndose en el artículo 108 en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las atribuciones siguientes: a) Representar legalmente a aquellos niños, y niñas que carecieran de ella, b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del juez competente, la investigación de los casos de niños y niñas amenazados o violados en sus derechos; interviniendo en forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia. c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños y niñas que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de ellos, d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías reconocidos a la niñez,

por la Constitución Política de la República , Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Tratados, Convenios Internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala.

Defensoría de la Niñez y la Adolescencia

Está a cargo de un funcionario público propuesto por una comisión de Derechos Humanos, integrada por cada partido político con representación en el Congreso de la República, en el período que corresponda a la elección. Esta comisión convendrá proponer al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador debiendo reunir las calidades de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. La Constitución Política de la República, establece en el artículo 274. El procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la constitución garantiza, tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.

Por ser la instancia rectora en materia de resguardo a los derechos humanos de las personas, es deber de este órgano responder ante las amenazas o violaciones de los derechos individuales y sociales de toda

persona y a la familia afectada durante su existencia, tanto en su integridad física, intelectual y cualesquier otra forma de maltrato o agravio que impida el desarrollo de una vida digna, que perturbe la paz y la tranquilidad del ser humano. En estos casos, el Procurador de los Derechos Humanos; ya sea de oficio o a instancia de parte, procederá oportunamente y con suficiente urgencia para que durante el tiempo en que se producen los actos irregulares se garanticen con inmediatez y en forma integral los derechos primordiales de las personas, para que los mismos no sean limitados, ni privados de sus derechos; pues su actuación se enmarca en el derecho de defensa, amparar y proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaurar el imperio de los mismos cuando esta hubiera ocurrido, ya que sus derechos son inviolables.

Y atendiendo a la supremacía constitucional, la misma, prevalece sobre cualquier ley o Tratado. Sin embargo en materia de Derechos Humanos, los Tratados, Convenciones, aceptados y ratificados por Guatemala, prevalecen sobre el derecho interno; al amparo de una interpretación extensiva de la ley con el fin de procurar la adecuada protección de los derechos humanos y funcionamiento eficaz de las garantías y defensas del orden constitucional. Hay varias atribuciones concedidas al Procurador de los Derechos Humanos, establecidas en la Constitución Política de la República. Aludiendo el artículo 275, a) Promover el buen

funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos; b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos; d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetivo; e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales; f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

Es un órgano que a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, es creado con las facultades de defensa, protección y divulgación de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, en representación del Estado, ante la sociedad en general, depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos y Procuradores adjuntos. Entre las funciones están las de proteger los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Constitución Política de la República, Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y otras disposiciones legales vigentes, instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Tiene el deber de velar por el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, asumiendo como autoridades las atribuciones que les corresponden con el fin de dar servicios para la protección de los niños, niñas y adolescentes, amenazados o vulnerados en sus derechos humanos.

Efectúa la actividad de supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a la niñez, así como verificar las situaciones en que se encuentran, con el fin de que se practiquen las medidas necesarias para darles protección. Se encarga de coordinar acciones con las instituciones que brindan protección a la niñez, sean estas gubernamentales y no gubernamentales. Asimismo, debe realizar acciones para la prevención que protejan los derechos humanos de los infantes. Tiene la atribución de representar y asistir al Procurador de los Derechos Humanos, cuando lo disponga el mencionado ente.

Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

Es el órgano que tiene la competencia para conocer, tramitar y emitir una resolución en todos aquellos hechos o casos que hayan sido remitidos por otras instancias facultadas para intervenir, conocer y tramitar circunstancias provenientes de actos que contravengan las disposiciones

relativas a la protección de la infancia, así como por motivo de denuncia individual y colectiva presentadas por la sociedad o conocidos de oficio por el Juzgado y que constituyan amenaza o violación a los derechos de la niñez, a efecto que a través de una resolución judicial, se restablezca el derecho violentado o cese las amenazas o violaciones a la niñez afectada. Se agrega que es atribución de esta dependencia judicial conocer, tramitar y resolver las conductas que violen la ley Penal, aplicables a las personas menores de trece años, a la vez, dictar las medidas de protección pertinentes, sin embargo, con restricción en estos casos, las cuales no podrán ser de privación de libertad. Además les corresponde conocer y resolver todos aquellos casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral de la Infancia. De los casos de su conocimiento deberá llevar un control judicial de las medidas decretadas en forma provisional.

Juzgado de Paz

Está instalado en el municipio, para atender a la población en las demandas judiciales y el personal que labora se organiza de acuerdo con sus posibilidades para ejecutar las acciones legales en los casos concretos por denuncias interpuestas a su conocimiento. De conformidad con la competencia se denominan Juzgados de Menores, o que por su especial

naturaleza la ley o Corte Suprema de Justicia les designe un nombre distinto. De acuerdo con la ley del Organismo Judicial, establece en el artículo, 101, 102, 104. Facultades, sus atribuciones en el orden disciplinario, son las mismas respecto a sus subalternos, que las otorgadas en el propio caso a los Jueces de Primera Instancia. De conformidad con el artículo 95 de la ley citada, indica las atribuciones que corresponde, se hace referencia a las siguientes: a) conocer de los asuntos de su competencia, de conformidad con la ley; b). Conocer en las causas de responsabilidad cuando esta atribución no corresponda a la Corte de Apelaciones; e) las demás que establezcan otras leyes, los reglamentos y acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.

En materia de protección de los derechos de la niñez, en el artículo 103 se sigue exponiendo que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se señalan las atribuciones: a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e, f , g, h, i, del artículo 112 y la contemplada en el artículo 115; b) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez dicte y así le sea solicitado; c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al Juzgado de la Niñez competente.

Unidad Especializada de la Niñez y de la Adolescencia de la Policía Nacional Civil

Es una instancia de cooperación institucional, dentro de su estructura organizacional se encuentra la Unidad Especializada de la Niñez y de la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tiene como objetivo fundamental, brindar capacitación y asesoramiento en forma sistemática a los miembros de la entidad, dando a conocer los derechos y deberes de la niñez. Esta unidad tiene a cargo el desarrollo de programas de capacitación y asesoramiento atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia artículos 96 y 97, entre los cuales se invoca: a) Respeto irrestricto a la legislación Nacional, Tratados Internacionales, en la materia de protección de la infancia, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala; b). Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños y niñas; c). Naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abiertos a rendir cuentas de sus actuaciones, el control y prevención del delito contra la niñez; d). Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones.

Fiscalía Distrital del Ministerio Público

Es una instancia del Ministerio Público que tiene bajo su responsabilidad la intervención conferida al Ministerio Público en el procedimiento para menores de edad. Sus actuaciones se rigen por la Ley Orgánica del Ministerio Público, específicamente en los artículos 24, al 30 y 36, para la realización de sus acciones, deberá contar con el asesoramiento de un gabinete interdisciplinario de personas especialistas en la problemática de los menores de edad. El mencionado ente está a cargo de un fiscal de sección en la región que le fueren encomendadas, teniendo el compromiso del buen funcionamiento del área asignada y asuntos de su competencia dentro de la institución. Teniendo a su cargo el ejercicio de las atribuciones que la ley le otorgue como fiscal de sección, su actuación será por sí mismos o por intermedio de los Agentes Fiscales o Auxiliares Fiscales, o en su defecto cuando el Fiscal General de la República asuma esa función o la encomiende a otro Fiscal, conjunta o separadamente.

Los requisitos para ser Fiscal de sección se requiere de las calidades siguientes: ser mayor de treinta y cinco años de edad, tener el título de Abogado, ser guatemalteco de origen, con un ejercicio profesional de cinco años o haber ejercido durante ese período el cargo de Juez de Primera Instancia, Agente Fiscal o Auxiliar Fiscal. Además gozarán del

derecho de antejuicio, el cual será conocido por la Corte Suprema de Justicia. Es importante indicar que los Fiscales de sección podrán solicitar la asesoría de expertos de instituciones públicas o privadas con el propósito de formar equipos interdisciplinarios para la ejecución de las investigaciones en casos específicos. Cabe destacar que los Fiscales de distrito son los encargados de organizar las oficinas de atención permanente, encomendándosela a un Agente Fiscal, para recibir las denuncias o prevenciones policiales. Asimismo, el Fiscal de esta oficina, debe cumplir con la labor de recibir, registrar y distribución de los expedientes y documentos ingresados y expedidos de la entidad.

Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia

Institución de carácter judicial y colegiado concede competencia territorial, que conoce en materia de la niñez y adolescencia, se integra por Magistrados propietarios y suplentes para los casos que sean necesarios, la Sala podrá ser presidida por el Magistrado designado por la Corte Suprema de Justicia y según lo exijan las circunstancias podrá aumentar el número de Magistrados. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 107, las atribuciones siguientes: a) Conocer y resolver las excusas y recusaciones que se presenten por la aplicación de esta ley; b) Controlar el estricto cumplimiento de los

plazos fijados por esta ley; c) Conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los Jueces de Primera Instancia de este ramo; d) Resolver los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de esta ley; e) Velar porque en los centros de privación de libertad de adolescentes se respeten los derechos y garantías contemplados en la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales de la materia, ratificados por Guatemala; f) Ejecutar las demás atribuciones que le asigne la Ley.

Proceso judicial en casos concretos

Para la protección de los derechos de la niñez, violada o vulnerada en sus derechos humanos, el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales encargados de cooperar en la administración de la justicia debe hacer efectivo el *iuspuniendi estatal*, en cumplimiento con el proceso punible correspondiente, siendo una labor eminentemente del organismo judicial, relacionadas con las formas procesales establecidas en la ley, según los casos particulares puestos de su conocimiento y en aplicación a las normas específicas sobre la materia, competencia y jurisdicción que corresponda, en concordancia con lo referido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, artículo 141. Leyes supletorias. Todo lo que no se encuentra regulado de manera expresa en la presente

Ley, deberá aplicarse supletoriamente la legislación Penal y el Código Procesal Penal, en tanto no contradigan normas expresas de esta ley.

Etapas del proceso judicial en materia de la niñez

Inicio del proceso (actos introductorios)

Es el primer acto de procedimiento, siendo éste cualquier sospecha que señale a una persona como posible autor de un hecho delictivo o de participar en él, ante una de las autoridades de la persecución penal que el Código Procesal Penal establece. Definición: ...“aquellos medios o conductos por virtud de los cuales los órganos encargados de la persecución penal tienen la primera *notitiacriminis*”. (Maza, 2005:137). Igualmente, la indicación tiende a representar el conocimiento o noticia de un hecho motivado en forma voluntaria y tipificada como una acción delictiva regulada en la Ley Penal, Leyes conexas y otras de jurisdicción especializada que corresponde.

Según el estudio las formas de iniciar un proceso son: a través de la denuncia, denuncia obligatoria, querrela o prevención policial, fundamentado en el artículo 297, 298,302 y 304, de la Ley Procesal Penal, constituye la denuncia puede ser por escrito u oralmente, siempre que se conozca un hecho a instancia particular, de parte interesada,

cualquier persona que conozca de un hecho por acción u omisión, y que ese objeto haya provocado un delito o falta tipificado en la ley Penal vigente; por medio de denuncia obligatoria, al tener conocimiento de un delito de acción pública, los funcionarios y empleados públicos, quienes ejerzan el arte de curar, quienes por disposición de la ley, de la autoridad o por acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución , entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control.

Sin embargo, no será obligatoria si razonablemente arriesgare la persecución penal propia, del cónyuge, o de ascendientes, descendientes o hermanos o del conviviente de hecho. En materia de jurisdicción especializada, se cuenta con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, responsable de prestar el acceso a la justicia para las niñas y niños amenazados o violados en sus derechos humanos. Estableciendo lo siguiente en el asidero legal 117, que el proceso judicial puede iniciarse: a) Por remisión de la Junta Municipal de Protección de la niñez y/o del Juzgado de Paz. b) De oficio o por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad. Y durante el desarrollo del proceso, el juez deberá tomar en cuenta las garantías procesales indicadas en el artículo anterior.

Denuncia

Moras, citado por Maza, define que denuncia, “es un modo legalmente regulado de comunicación de conocimiento ante un órgano judicial al que se le lleva la noticia de la existencia de un hecho delictivo, narrado con la mayor amplitud posible, indicando las pruebas que de él se conozcan”. (2005:138). El Código Proceso Penal, en el Artículo 297. Establece: denuncia: cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o al Tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. No obstante en caso de amenaza o vulnerabilidad de los derechos de la niñez, la denuncia puede ser por vía telefónica o cualquier otro medio de comunicación reservándose la identidad del denunciante.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, indica en el artículo 44. Obligación de denuncia. Las autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada comunicarán a la autoridad competente los casos de: a) Abuso físico, mental o sexual que involucre a sus alumnos; b) Reiteradas faltas injustificadas y de evasión escolar cuando sean agotados los medios administrativos escolares. Según el artículo 55. Obligación de denuncia. El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y

otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones. Brinder citado por Maza, “La querrela no es más que una denuncia, a la que se suma una instancia o solicitud de constitución como sujeto procesal”. (2005:143).

Pero es necesario agregar que en el contexto real de la investigación este precepto es evitado debido a las pocas evidencias presentadas, aunque se reconoce como un sector de la población coadyuvante en la identificación de casos de niños y niñas que se encuentren en situaciones de riesgo y vulnerabilidad, o hayan sido afectados en sus derechos humanos, para que los mismos sean protegidos o restituidos, vale mencionar la importancia que las entidades participen en forma directa en conocer y detectar las problemáticas producidas por agentes, sujetos o personajes que actúan en perjuicio de seres humanos con grado de vulnerabilidad, situándose en el entorno de la vida familiar y social de la niñez, en busca de dañar su integridad y dignidad personal.

Fenech citado por Maza. Señala: querrela se define.

“El acto procesal consistente en una declaración de voluntad dirigida al titular de un órgano jurisdiccional, por la que el sujeto, además de poner en conocimiento la noticia de un hecho que reviste los caracteres de delito o falta, solicita la iniciación de un proceso frente a una o varias personas determinadas o determinables y se constituye parte acusadora en el mismo, proponiendo que se realicen los actos encaminados al aseguramiento y comprobación de los elementos de la futura pretensión punitiva y de resarcimiento en su caso”. (2005:143).

El código procesal penal, establece en el artículo 302, la querrela se presentará por escrito, ante el Juez que controla la investigación. El artículo 303, indica denuncia o querrela ante un Tribunal. Cuando la denuncia o querrela se presenten ante un Juez, éste la remitirá inmediatamente, con la documentación acompañada al Ministerio Público para que proceda a la inmediata investigación. Sin embargo en materia de la niñez, corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la pronta investigación, atendiendo el principio de celeridad. De acuerdo con los registros de procesos identificados en el Juzgado de Paz del municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, y remitidos al Juzgado de la Niñez y Adolescente en Conflicto con la ley Penal, del departamento de Zacapa, se constató que existen denuncias por violación o vulnerabilidad de los derechos humanos de niños y niñas, detallándose por año las siguientes: en el año 2010, se presentaron cinco denuncias, en el año 2011, nueve denuncias, en el año 2012, dos denuncias, y en el año 2013, cinco denuncias, según expedientes de procesos promovidos por estos organismos jurisdiccionales, entre los cuales se encuentran en proceso de ejecución y algunos han sido resueltos en un período de seis meses, un año o inclusive por más de un año. Con fundamento en el Reglamento General de Juzgados y Tribunales con competencia en materia de la niñez, indica en el artículo 7. Primeras actuaciones. En caso de denuncia interpuesta sin presencia

del niño o adolescente se señalará de inmediato audiencia de conocimiento y se comunicará con la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación para el inicio de la investigación.

Medidas de protección (medidas cautelares)

En caso de inminente riesgo para la vida o integridad del niño o niña, el Juez ordenará inmediatamente las medidas cautelares oportunas incluyendo la orden de allanamiento, en cuya ejecución estará presente el abogado de la Procuraduría General de la Nación. Presente el niño o niña, se procederá inmediatamente a escucharlo, recibéndole su declaración, a través de la entrevista, dictándose la medida cautelar necesarias, y fijando la fecha para la audiencia de conocimiento, notificándole a las partes. Posteriormente de forma inmediata se da aviso a la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación para el inicio de la investigación. En todos los casos en que existieren indicios de la comisión de un hecho delictivo en contra de un niño o niña, se certificará lo conducente adjuntando todas las actuaciones efectuadas al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia en Conflicto con la ley Penal jurisdiccional, y a la Oficina distrital del Ministerio Público de la Niñez, departamento correspondiente.

Derivado del texto que antecede, es indispensable agregar que es el inicio en la gestión del proceso que da acceso a garantizar a la niñez sus derechos, partiendo de la denuncia hecha por cualquier persona particular, siempre que tenga conocimiento de un hecho de amenaza o violación de los derechos de un infante, y en este caso es permitida incluso aunque el denunciante no se identifique plenamente, como en el caso del procedimiento establecido en el Código Procesal Penal, basado en el principio rector del interés superior del niño y niña, para garantizar el goce a sus derechos. Las medidas de protección a los niños y niñas serán aplicables, siempre que los derechos reconocidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, sean amenazados o violados en sus derechos humanos.

En la aplicación de las medidas se tendrán en cuenta las necesidades del afectado, prevaleciendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares, por medio de una familia ampliada, observando el respeto a la identidad personal y cultural; en las situaciones que no tengan los niños y niñas una relación de parentesco con la persona, se asignará a una familia sustituta o a un centro de abrigo temporal de alguna entidad pública o privada de acuerdo a las circunstancias específicas del caso. En consecuencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala: artículo 109, las medidas de protección a los niños, niñas adolescentes son aplicables,

siempre que los derechos reconocidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia sean amenazados o violados. Los Juzgados de la Niñez podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas, fundamentadas en el artículo 112, de la ley citada.

a). Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente, b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables, c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios del auxilio, orientación, apoyo y seguimiento temporal, d) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio, e) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problema de alcoholismo o drogadicción, f) Colocación provisional del niño y niña en familia sustituta, g) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso. De acuerdo al artículo 114. El Abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de la libertad.

De conformidad con el asidero legal, 115. En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, la autoridad competente podrá determinar, como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar, según las circunstancias. Las mencionadas garantías han sido objeto de aplicación de los casos denunciados y registrados en las instancias donde tuvo lugar el presente estudio, por ejemplo: en aquellos casos donde el niño o la niña tienen problemas ambulatorios se ordena el tratamiento medico, psicológico o psiquiátrico para su internamiento a un hospital, asimismo cuando el niño y la niña ha sido violada de sus derechos humanos y no tiene parientes que se hagan cargo de ellos se entregan en familia sustituta, es decir sin vínculo familiar.

También cuando las actuaciones sean por una denuncia obligatoria o de oficio por el órgano jurisdiccional, si las autoridades funcionarios y empleados públicos al tener conocimiento de un hecho que provoque un riesgo o estén afectando la vida de un niño o niña, evidenciándose como actos iniciales al momento de haberse presentado la imputación de un hecho delictivo, señalando la audiencia de conocimiento e informar a la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, Procuraduría General de la Nación, instancia que representa al Estado en la protección de los derechos de la niñez, quien está a cargo de las averiguaciones pertinentes, y en caso de peligro del niño o niña, se dictarán en forma

urgente las medidas de protección que requiera la situación del caso objeto de persecución, y si fuere necesario el Juez decidirá ordenar el allanamiento, admitiendo la pretensión formulada por el actor y proceder a emitir la medida judicial pertinente.

Al respecto el mencionado reglamento de Juzgados y Tribunales, establece en el artículo 8. Coordinación interinstitucional, los Juzgados con competencia en materia de la Niñez amenazada o violada en sus derechos humanos, deberán responder de forma inmediata decretando la medida cautelar de protección que corresponda, si procede, y, de ser posible, señalar la Audiencia de Conocimiento en el plazo legalmente establecido y efectuar las comunicaciones externas oportunas, con independencia de la remisión del expediente a otro órgano jurisdiccional con competencia en la materia. En este artículo debe de considerarse el principio de celeridad en la realización de las acciones por parte del órgano jurisdiccional competente, el cual tiene conocimiento de un hecho de riesgo eminente de la víctima, de acuerdo a las necesidades del afectado, casos en los que es fundamental que a la vez, el Juez en su decisión considere los vínculos familiares, comunitarios y prestando atención a su identidad personal y cultural.

Otro aspecto importante en la aplicación de las medidas específicas de protección a la niñez, podrán adaptarse separadamente o conjuntamente, de igual manera, pueden ser sustituidas en cualquier tiempo, y cuando haya violación de derechos económicos, sociales y culturales, podrán intervenir como partes en el proceso las organizaciones de derechos humanos. Al haberse indagado en el Juzgado de Paz del municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, y en el Juzgado de la Niñez y Adolescente en Conflicto con la ley Penal del departamento de Zacapa, se conoció que en los procesos que se ejecutan en estos órganos jurisdiccionales, se han aplicado medidas de protección a la niñez cuando los derechos reconocidos en la ley estén amenazados o vulnerados.

Audiencia de conocimiento de los hechos

Personaliza el momento en el cual el Juez y demás operadores de justicia procede a tener contacto con el ofensor, la víctima, defensores, las instituciones representantes legalmente de niños y niñas que carecieren de ella, es decir todos los partícipes; en lo penal se denominan sujetos procesales principales y secundarios, desarrollándose el principio de inmediación procesal, siendo indispensable la presencia del juez durante todas las audiencias, apegándose al mismo tiempo a los principios de

celeridad, (cumplir con los plazos establecidos en la ley) concentración, (reunir el mayor número de actuaciones en audiencias) continuidad, (celebración de audiencias en forma secuencial, impulsadas de oficio por el Juez o solicitud de parte) interés superior del niño, (la observancia de la prevalencia del interés superior del niño) la buena fe y colaboración con la justicia, (actuación lícita de las partes, representantes, abogados y todos los partícipes en el proceso) los cuales deben de prevalecer en el desarrollo de todo el proceso.

El artículo legal 119, de la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia señala el desarrollo de la audiencia, indicando que, el día y hora señalados para la audiencia, el Juez procederá de la siguiente forma: a) Determinará si se encuentran presentes las partes, b) Instruirá en el idioma materno al niño, niña o adolescente sobre la importancia y el significado de la audiencia. Cuando se trate de asuntos que puedan causarle perjuicio psicológico, el Juez podrá disponer su retiro transitorio de la misma.

c) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, al representante de otras instituciones, terceros involucrados, médicos psicólogos, trabajadores sociales, maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho; y a los padres, tutores o encargados. En caso de ausencia injustificada de las

personas citadas a la audiencia, se certificará lo conducente a un Juzgado del orden penal, d) Habiendo oído a las partes y según la gravedad del caso, el Juez podrá proponer una solución definitiva; y en caso de no ser aceptada ésta por las partes se suspenderá la audiencia, la que deberá continuar dentro de un plazo no mayor de treinta días.

Para el efecto las partes se darán por notificadas, si fuere a otra persona se hará dentro de los tres días siguientes a la suspensión, e) Si se prorroga la audiencia, el Juez deberá revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares dictadas. En caso contrario, dictará de inmediato la resolución que corresponda. Es el seguimiento del proceso en el cual se pondrá en evidencia la presencia del Juez frente a los sujetos procesales, siendo fundamental la aplicación del principio de inmediación judicial, haciéndose indispensable la presencia del Juez en todas las audiencias que sean necesarias practicarse; y con la participación del Juez se procede a la individualización de las partes involucradas, al dirigirse al niño o niña, explicará de forma adecuada la importancia de su presencia en el Juzgado o Tribunal, y haciendo uso de un lenguaje que sea propio y comprensivo para el niño.

Lo anterior se complementa en el Reglamento General de Juzgados y Tribunales con competencia en materia de la niñez, en el artículo 9, instituye: iniciada la Audiencia de Conocimiento el día y hora señalando,

el Juez, verificará la presencia de los sujetos procesales. La Procuraduría General de la Nación informará de forma oral del resultado de las diligencias de comprobación de los hechos, sin perjuicio de que pueda presentar documentos, testigos y peritos que fundamenten el avance de la investigación. La falta de presentación de los elementos indicados no puede implicar la suspensión de la audiencia. Esta audiencia solamente será suspendida por la incomparecencia del niño o del representante de la Procuraduría General de la Nación.

Una vez recibida la declaración de los comparecientes, el Juez propondrá una solución definitiva. Si la Procuraduría General de la Nación y, en su caso los padres, aceptan la propuesta, se dictará la resolución que decida la medida definitiva. En caso contrario se fijará día y hora para la celebración de la Audiencia Definitiva en un plazo que no podrá exceder de treinta días y a requerimiento de la Procuraduría General de la Nación, ordenando en la resolución dictada la presentación del Informe de los medios de prueba recabados que se aportarán en la audiencia. En el mismo acto se notificará a las partes. El Artículo 14. Causas de suspensión de audiencias. La Audiencia de Conocimiento y la Audiencia Definitiva se llevarán siempre a cabo, sin suspensiones, salvo los casos siguientes: 1 Por incomparecencia del niño, 2 Por incomparecencia de la Procuraduría General de la Nación. La suspensión por dichos motivos podrá prorrogar la celebración de la audiencia por una sola vez. La

incomparecencia injustificada del representante de la Procuraduría General de la Nación deberá ser comunicada al Procurador General, para el procedimiento disciplinario correspondiente, y en caso de que fueren los padres o tutores, para que se decrete la representación legal del niño.

Medio de prueba

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Artículo 120. Investigación. En cualquier momento del proceso, el Juez, de oficio o a petición de parte, ordenará a la Procuraduría General de la Nación realizar las diligencias que permitan recabar información necesaria para resolver el caso. Estableciendo que en el artículo 121. Medios de prueba. La Procuraduría General de la Nación, a fin de proporcionar al Juez la información requerida, realizará o solicitará entre otras, las siguientes diligencias: a) Estudios sobre situaciones socioeconómicas y familiares del niño, niña y adolescente, b) Informes médicos y psicológicos de los padres, tutores o responsables, c) Requerir a cualquier institución o persona involucrada, cualquier información que contribuya a restablecer los derechos del afectado, en el artículo 113. Intervención de otras partes. En caso de violaciones a derechos económicos, sociales y culturales, las organizaciones de derechos humanos podrán intervenir como partes en el proceso.

Ofrecimiento de la Prueba

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala en el artículo 122. Proposición de pruebas. Cinco días antes de la continuación de la audiencia, las partes y el representante de la Procuraduría General de la Nación deberán presentar al juez un informe de los medio de prueba recabados que se aportarán en la audiencia definitiva. Esta diligencia las partes podrán proponer los medios de prueba siguientes: a) Declaración de las partes, b) Declaración de testigos, c) Dictamen de expertos, d) Reconocimiento judicial, e) Documentos, f) Medios científicos de prueba. Dentro de un proceso resulta imperativa la presentación de ciertos medios de prueba, las cuales podrán esclarecer la veracidad de los presupuestos en que se ha fundado la denuncia de una amenaza o vulnerabilidad a los derechos humanos de la niñez. Ossorio, señala: “ofrecimiento de prueba. Acto procesal mediante el cual las partes, declaran cuáles serán las pruebas de que harán uso a fin de fundamentar sus pretensiones” (2004:649).

Maza, citando el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, en el que se proclama: “*probatio est demonstrationis veritas* (prueba es la demostración de la verdad). (2005: 222). Al respecto se derivan los diferentes medios de prueba que ayudan a esclarecer un hecho originado, con el objeto de dilucidar las pretensiones de los sujetos

procesales. En los casos específicos de la niñez, juega un papel preponderante la instancia defensora de la protección de los derechos del niño o niña, a cargo de la Procuraduría General de la Nación, pues es el ente responsable de investigación y recabar las evidencias para la aportación de la prueba ante el Juez competente, pudiendo ser pertinentes y admisibles en el proceso. Los Jueces de los órganos jurisdiccionales encargados de realizar con efectividad la valoración de las pruebas, puestas a su conocimiento todo con arreglo a su libre apreciación, y aceptación, en cuanto que la prueba significa también todo juicio o razón que se argumenta para evidenciar la verdad o falsedad de los hechos controvertidos.

En los casos de protección a la niñez, el testimonio del niño o niña, es una garantía fundamental en el proceso, pues su opinión y versiones deben ser tomadas en cuenta y creídas en las resoluciones que dicte el Juez, en virtud de los principios de tutelaridad, interés superior del niño o niña, respeto y desarrollo del derecho de opinión. Los anteriores principios otorgan al niño y niña una protección jurídica preferente, a considerarse y atenderse en toda medida que se tome referente a la niñez, por los Tribunales y demás autoridades de los órganos legislativos, además garantizando al niño que esté en situación de establecer un juicio propio, manifieste el desenvolvimiento de acuerdo a su edad, y madurez, el derecho de expresarse libremente y tener en

cuenta su opinión en todos los asuntos y hechos que le afecten, de manera que en forma personal puedan ejercitar sus derechos de manera plena e indubitable o por medio de sus representantes legales.

Audiencia definitiva

En relación al artículo 123. Audiencia. El día y hora señalados para la continuación de la audiencia, el juez procederá de la siguiente forma: a) Determinará si se encuentran presente las partes, b) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, representantes de otras instituciones o terceros involucrados, profesionales, testigos y por último a los padres, tutores o encargados, c). Una vez recibida la prueba el Juez declarará por finalizada la audiencia. Inmediatamente después el juez dictará la sentencia valorando la prueba en base a la sana crítica, en la misma se pronunciará y declarará si los derechos del niño o adolescente se encuentran amenazados o violados y la forma como deberán ser restituidos; en la misma confirmará o revocará la medida cautelar decretada. Si por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora se haga necesario diferir la redacción de la sentencia, el Juez leerá sólo su parte resolutive y explicará de forma sintética los fundamentos de su decisión.

La sentencia se notificará dentro de los tres días siguientes al pronunciamiento de la parte resolutive, d) La sentencia deberá llenar los requisitos que establece la Ley del Organismo Judicial, en caso de que la declaración fuera positiva, el Juez deberá: a) Fijar un plazo perentorio en el cual deberá restituirse el o los derechos violados, b) Vencido el plazo sin que se haya cumplido con la obligación, se certificará lo conducente al Ministerio Público para los efectos de la acción penal. Es una de las fases del proceso en la que se realiza una audiencia final, en la cual el Juez procede a retomar las actuaciones, verificando en primera instancia que estén las partes procesales, los involucrados directos e indirectos o terceros que participan en el proceso. Es el momento culminante de la decisión del juzgador, después de haber tenido y analizado las pruebas, haciendo uso del conocimiento legal para valorar los aportes que pretenden justificar la veracidad de los hechos, a través de la sana crítica razonada y evaluación eficaz de los resultados. Ossorio, señala: “....Sana crítica, que deja al juez formar libremente su convicción, pero obligándolo a establecer sus fundamentos. En la libre convicción entra en juego la conciencia en la apreciación de los hechos; en la sana crítica, el juicio razonado”. (Ossorio, 2004:865). Couture citado por Ossorio expone: “que el juicio de valor en la sana crítica ha de apoyarse en proposiciones lógicas correctas y fundarse en observaciones de experiencia confirmadas por la realidad”. (2004:865). El énfasis en este sistema

extendido, se debe a la importancia e interés en la solución correcta del caso y para cumplir con esta función, es fundamental que el juzgador efectúe una exhaustiva comprensión intelectual partiendo del hecho observado representando su origen hasta lograr conocer la verdad real, en relación al hecho que da lugar al proceso. El Acuerdo Número 42-2007. Reglamento General de Juzgados y Tribunales con competencia en materia de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos y adolescentes en conflicto con la ley penal, amplía lo relacionado en la parte anterior, refiriendo en el artículo 10. Audiencia Definitiva. Si durante la celebración de esta audiencia se presentaren nuevos medios de prueba no ofrecidos en el informe, se diligenciarán en la misma. El Juez resolverá en todo caso con los elementos de convicción de los que disponga hasta ese momento. La resolución se notificará a las partes en audiencia debiendo recordar, a las mismas, su derecho a impugnar en dicho instante la resolución emitida.

Sentencia

Puede ser condenatoria o absolutoria, cuando produce la segunda situación, se está frente a una decisión del Juez, que ordena en la resolución el archivo de las diligencias por no haber sido vulnerado los derechos humanos de los niñas y niños. Sin embargo, si se atribuye una resolución condenatoria por los hechos objetos del proceso, es cuando se

declara vulnerable el derecho humano de la niñez, y se procede a establecer sanciones. De la información relacionada con las denuncias registradas en los organismos jurisdiccionales investigados durante los años indicados con anterioridad, se establece que el 80% son resueltos y declarando sanciones por vulnerabilidad al derecho de niños y niñas, así como se les da seguimiento por parte de trabajadores sociales para verificar si se está cumpliendo con las medidas de protección ordenadas a favor de la niñez; de los datos anteriores, el 20% de los casos remitidos al Juzgado son resueltos y declarados para su archivo, por no haberse demostrado indicios de vulneración a los derechos del niño o niña.

Ejecución de la medida

En este sentido se le da seguimiento por parte de la trabajadora social para el cumplimiento de la ejecución de la medida. El artículo 124 de la ley citada, señala: ejecución. El Juez que dictó la resolución final será el encargado de velar por su cumplimiento, para el efecto, solicitará informes cada dos meses a donde corresponda sobre el cumplimiento de las medidas acordadas para la protección del niño o niña. En atención al artículo 13. Control de la ejecución de la medida definitiva. La resolución que otorgue una medida de protección definitiva, deberá precisar e

identificar a la persona física o jurídica encargada de ejecutar la misma, como también el o los profesionales del equipo técnico responsables de supervisarla, de acuerdo al régimen impuesto. En la misma resolución, deberá indicar también: el lugar, día y hora de la audiencia de verificación de la medida definitiva, otorgada para la restitución de los derechos violados y en su caso confirmar, revocar o modificar la misma. En dicha audiencia, se deberá rendir informe con sus respectivos medios de convicción. Cuando la medida requiera un control de ejecución periódico, en cada audiencia se fijará el lugar, día y hora de la siguiente y en ningún caso será fijada dentro de un periodo mayor de dos meses.

Modificación de la medida

Con fundamentación en el artículo 12. Modificación de las medidas. Todas las medidas de protección otorgadas podrán ser modificadas en cualquier momento siempre que hubiesen variado las circunstancias que originaron la misma. Quien pretenda la modificación, deberá solicitar en forma verbal o escrita audiencia al Juez para la formulación y sustentación del requerimiento. Al formularse la solicitud se fijará el lugar, día y hora para la celebración de la audiencia, debiéndose comunicar a los demás sujetos procesales para que acudan a la misma con los medios de convicción que sustenten sus pretensiones. En

audiencia el juez resolverá lo procedente, según lo establecido en el procedimiento de los incidentes regulado en la Ley del Organismo Judicial.

Recursos legales

Son los medios de oposición que se utilizan por la parte afectada en una resolución judicial que es desfavorable a su derecho con el objeto de pronunciarse ante el órgano jurisdiccional que emitió la decisión, o bien ante un órgano superior, pretendiendo establecer argumentos de vicios o faltas en la aplicación de la ley, con el propósito que las actuaciones sean nuevamente evaluadas o analizadas y que permita reformar positivamente la resolución. También se comprende el remedio por el cual la parte agraviada puede recurrir, después de haber conocido la resolución emitida por el órgano judicial, con el propósito de que sean subsanados los errores o vicios ya sea de fondo o de forma indicado en la resolución dictada por el Juez. Aceptado el recurso por el órgano competente, se procederá a dar el trámite legal y señalar nueva audiencia para que la parte agraviada exponga su argumentación, en este caso el Juez resolverá el recurso o también puede inhibirse de conocer, en el caso que hubiere variación en el contexto en el cual se dictamino la disposición, ya sea por presentación de otras pruebas, y para su

resolución lo envía al Juzgado donde inició el proceso para su resolución apegada a la Ley, notificando a su vez al interesado en audiencia, o en su defecto el lugar señalado para recibir notificaciones. Clarià, citado por Maza, afirma.

“El recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable”. (2005:348).

En relación a lo anterior, el Reglamento General de Juzgados y Tribunales con competencia en materia de la niñez, señala en el artículo 11. Recursos: debidamente notificadas las partes podrán impugnar inmediatamente las resoluciones emitidas. Pero en los casos en que el recurso no sea conocido por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, se invitará a las partes a señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro de ubicación de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, en virtud del principio de colaboración con la Justicia. Entre los recursos que pueden hacer uso los sancionados o abogados defensores de la parte interesada se detallan.

Recurso de revisión

Es un medio para pedir ante los órganos jurisdiccionales o administrativos especializados en materia de la niñez, en caso de resolución, sentencia definitiva y firme, o cuando el sujeto procesado haya cumplido parte de la condena, se interpone este procedimiento cuando por motivo de condena a través de resolución originada con actos y pruebas falsas representadas en su oportunidad como verdaderas; pudiendo el agraviado pedir la pronta reconsideración del proceso declarado en su perjuicio. Calderón citado por Maza, sostiene.

“El medio extraordinario de impugnación que tiende a remover una sentencia condenatoria injusta que hizo tránsito a cosa juzgada, mediante un nuevo debate probatorio, por haber sido proferida con base en un típico error de hecho sobre la verdad histórica del acontecimiento delictual o contravencional que dio origen al proceso y fue tema de éste”. (2005:411).

En torno a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 125, indica revisión: las disposiciones o medidas acordadas por la Comisión Municipal de la niñez y la Adolescencia respectiva. Podrán ser revisadas, a petición de parte interesada, por el Juez de la Niñez y Adolescencia correspondiente. Este recurso se interpondrá en forma verbal o escrita dentro de los cinco días siguientes a su notificación; y el Juez respectivo resolverá en cinco días.

Toda decisión establecida por la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia a cargo de la protección de la niñez, está sujeta a su revisión en caso de requerimiento por la parte afectada, en la cual es procedente la intervención del Juez competente quien resolverá garantizando el debido proceso y de conformidad con el derecho.

Recurso de revocatoria

Se considera como un medio de impugnación que hace valer la parte desfavorecida en una resolución emitida por una instancia judicial, para demandar su derecho y que la misma sea modificada, por motivo de errores en su contenido, dejando sin efecto o nulo un acto anterior. Es también admitido como recurso de reposición. Palacio citado por Maza, agrega “El recurso de reposición o revocatoria constituye el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido”. (2005:362). Al respecto la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece en el artículo 126. Revocatoria. Todas las resoluciones son revocables de oficio por el Juez que las dictó o a instancia de parte, salvo las que pongan fin al procedimiento.

La interposición del recurso puede hacerse en forma verbal o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Asimismo, refiere en el artículo 127. Trámite de la revocatoria. El Juez o Tribunal ante quien se interponga el recurso de revocatoria, deberá resolverlo sin más trámite, dentro de las veinticuatro horas siguientes. Es otro de los recursos admitidos por la ley de jurisdicción especializada, que se utiliza por la parte ofendida dentro de un proceso de amenaza o violación a los derechos humanos de la niñez; pretende que en solicitud al Juez competente que decretó una resolución, esta sea cambiada como producto de actos adversos considerados por error al momento de emitirla, o quede sin efecto alguno.

Recurso de apelación

Se refiere a un tipo de impugnación practicado por el sujeto afectado en una resolución definitiva, por existir en el expediente deficiencias de fondo, ya sea en la valoración de la prueba, proceso de verificación en la investigación relacionadas con motivaciones de hecho, o en consecuencia la no observancia de un derecho inherente y que es de pleno cumplimiento; se interpone ante el un Juez superior con el fin que dictamine sobre lo resuelto por un Juez inferior. También es llamado recurso de alzada. Manzini citado por Maza, conceptualiza.

“Es un medio de impugnación ordinario, suspensivo, condicionalmente devolutivo y extensivo que se propone mediante una declaración de voluntad y con el que se impugna en todo o en parte, por motivos de hecho o derecho, una providencia del juez y se pide un nuevo juicio total o parcial de segundo grado”. (2005: 368).

Por lo consiguiente la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia señala en el artículo 128. Apelación. Salvo disposición en contrario, únicamente son apelables los autos que resuelvan definitivamente el procedimiento o que determinen la separación del niño y niña de sus padres, tutores o encargados. El plazo para interponer la apelación es de tres días posteriores al día de su notificación y podrán hacerse en forma verbal o por escrito ante el Juzgado que conoció del asunto, el que lo remitirá junto con lo actuado a la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. Por su parte, el artículo 129, de la ley en mención, describe su objeto indicando: el Tribunal Superior confirmará, modificará o revocará la resolución apelada, únicamente en la parte que sea objeto del recurso, salvo para necesariamente requiera modificar otros de sus puntos como consecuencia de lo resuelto.

Como complemento el artículo 130, señala trámite de la apelación: la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia señalará audiencia en plazo de cinco días, para que las partes hagan uso del recurso y resolverán el mismo en un plazo de tres días. Lo resuelto deberá remitirse con certificación al juzgado de su origen. Cabe mencionar que al referirse en este texto los autos son resoluciones que

dicta el Juez relacionado con circunstancias de fondo respecto de un determinado asunto, y pueden ser planteados antes de la sentencia. Se interpone por quien esté siendo afectado por la decisión emitida, trámite a plantearse en los plazos fijados por la Ley, pues de lo contrario el Juez que conoció, lo considerará improcedente para la prosecución ante la Sala correspondiente.

Se añade, lo fundamentado en el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento de Juzgados y Tribunales con competencia en materia de la niñez, sustenta, que cuando se haya interpuesto el recurso de Apelación, la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, en su primera resolución señalará la audiencia para que las partes expongan sus agravios, debiéndose resolver el recurso y notificar la resolución en audiencia. Si surgieren nuevas pruebas o las circunstancias en las que se decretó la medida hayan variado, se abstendrá de conocer remitiendo las actuaciones al juzgado de origen para que resuelva conforme a derecho.

Recurso ocurso de hecho

En caso de negatoria al recurso de apelación por la autoridad jurisdiccional especializada, el interesado puede valerse del Ocurso de Hecho, también llamado recurso de queja, el cual se interpone ante Tribunal superior, por motivo que el órgano competente inferior incurre

en denegar las actuaciones interpuestas por una de las partes o retardando el proceso para la pronta aplicación de la justicia. Cabanellas, citado por Maza, expone.

“Aquel que interpone la parte cuando el juez deniega la admisión de una apelación u otro recurso ordinario, que procede con arreglo a Derecho; o cuando comete faltas o abusos en la administración de la justicia, denegando las peticiones justas de aquél para ante su superior, haciendo presente las arbitrariedades del inferior, a fin que las evite, obligándole a proceder conforme a la ley”. (2005:382).

Sobre el asunto en cuestión, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se estipula, en el artículo 131. Ocurso de hecho. Cuando el Juez de Primera Instancia haya negado el recurso de apelación, la parte interesada puede ocurrir de hecho dentro de tres días de notificada la denegatoria ante la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. Recibido el ocurso, se requerirá al Juez respectivo la remisión de las actuaciones, las que serán expedidas dentro de veinticuatro horas y resueltas dentro de ese mismo plazo luego de recibidas las actuaciones. Si el ocurso fuere desestimado, las actuaciones serán devueltas al Tribunal de origen sin más trámite, y si se declara con lugar, se procederá conforme a lo prescrito para el recurso de apelación. En este tema es necesario tener presente que en materia de la niñez, se rechazará sin límite la interposición de recursos que no estén contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Conclusiones

En los registros de los organismos jurisdiccionales investigados se iniciaron veintiuna denuncias por protección de la niñez, amenazada o violada en sus derechos humanos, tipificados como delitos y faltas. Estableciéndose que a nivel jurídico, el Estado a través de las instancias judiciales y administrativas, están dando cumplimiento a la aplicación del proceso judicial de los casos concretos, así como la aplicación de medidas necesarias para la protección de la niñez, con el propósito que sean respetados y restituidos sus derechos por violación de los mismos; no obstante los procesos que se han tramitado en el Juzgado de Paz del municipio de Ipala, en materia de la niñez, se han conocido solo a prevención por falta de un juez de la niñez de conformidad como lo establece la legislación vigente, además es importante añadir que hay discrecionalidad y reserva de las actuaciones en virtud de mandato legal.

Se establece que a nivel económico el Estado presta asistencia de recursos a los organismos jurisdiccionales y administrativos creados y reconocidos que ejercen competencia en materia de la niñez, para el cumplimiento efectivo de la normativa vigente, sin embargo las instancias carecen de suficiente equipo técnico para ejecutar la reorganización del personal adscrito a la jurisdicción, en el caso del Juzgado de Paz carece de personal profesional especializado en materia

de la niñez, como un psicólogo, pedagógico y de trabajo social, por no ser órgano de jurisdicción especializada, para responder a la responsabilidad de facilitar el acceso a la justicia para la niñez, amenazada o violada en sus derechos humanos, siendo una limitante para lograr la gestión adecuada y eficaz, así como resolver los casos con la celeridad, y la aplicación de una justicia pronta y cumplida.

A nivel social, el Estado carece de suficientes acciones para la resolución de la problemática de la violencia, promoción permanente de las políticas y programas por las instancias locales, departamentales, que inciden en la situación de desprotección de la niñez, siendo más proclive en la violencia física y psicológica, sexual, tratos negligentes que corresponden a las formas de Maltrato Infantil.

El Estado a través de la emisión de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y la ratificación de los compromisos asumidos en la Convención de Derechos de la Niñez, y demás leyes internas y externas del país, cuenta con herramientas legales básicas para hacer esfuerzos interinstitucionales e institucionales, siendo una base sustantiva fundamental para evitar y contrarrestar la violencia contra la niñez.

En la mayoría de los casos investigados, las familias no están desempeñando responsablemente el rol que les corresponde en la custodia de los niños y niñas siendo víctimas de amenaza o vulnerabilidad a sus derechos humanos, por diversos factores: desintegración familiar, migración, pobreza, desempleo, educacional.

El ámbito de estudio municipal, presenta débil organización y generación progresiva de acciones de las políticas administrativas a favor de la niñez, en virtud que la comisión municipal del municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, debe constituirse como un colectivo social para asumir compromisos conjuntamente con los actores involucrados en las diferentes instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sociedad civil, en la realización corresponsable de acciones para mejorar la calidad de vida de la niñez, en beneficio de su desarrollo integral, respeto a su libertad, igualdad y dignidad humana.

Referencias

Aguilar Cavallo, Gonzalo (2008). *El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ,Estudio Constitucionales. Chile: vol. 6, edición número.*

Berducido Mendoza, Héctor Eduardo (2004). Derecho Penal. Guatemala: edición. Digraf.

Dorantes Tamayo, Luis Alfonso (2000). *Filosofía del Derecho. México. D.F: (2da.ed.)*

Larios Ochaita, Carlos (1998). *Derecho Internacional Público. Vol.1. Guatemala: (5ta.ed.)*

Llerena.

Maza, Benito (2005). *Curso de Derecho Procesal Penal. Guatemala: Serviprensa. S.A.*

Muñoz Conde, Francisco (2004). *Teoría General del Delito. Bogotá: segunda edición. Editorial Temis S.A.*

Ossorio, Manuel (2004). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires: 30ª ed. Heliasta.*

Prado, Gerardo. (2003). *Teoría del Estado*. Guatemala. C.A: (3ra.ed.).
Editorial Estudiantil Fenix.

Solórzano, Justo. (2004). *La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías*.
Guatemala: Artgrafic. Guatemala.

Constitución Política de la República de Guatemala.

Código Penal.

Código Procesal Penal.

Código Procesal Civil y Mercantil.

Código Civil.

Ley Orgánica del Ministerio Público.

Ley de la Procuraduría General de la Nación.

Ley del Organismo Judicial.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Ley contra la violencia sexual explotación y trata de personas.

Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Marco Jurídico de protección integral a la niñez y la adolescencia.

Marco Legal para la Política Pública a favor de la Niñez y Adolescencia.

Reglamento general de juzgados y tribunales con competencia en materia de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos y adolescentes en conflicto con la ley penal.

El valor de una Familia. Revista Amiga No.483, Prensa Libre (2013).
Guatemala.